# DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, 8 de Noviembre de 1906 — TOMO V — Núm. 338


# PODER LEGISLATIVO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### 26.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

6 DE NOVIEMBRE DE 1906

PRESIDE

EL DOCTOR ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 10 p. m., los señores representantes: Areco, Rivas, Stirling, Berro, Muró, Albín, Freire (don Tulio), Olivera (don Lauro A.), Carvalho Lerena, Navarrete, Roosen, Roxlo, Devincenzi, Castro, Sudriers, Semblat, Pereda, Quintana (don Alberto S.), Cortinas, Guillot, Pérez Olave, Freire (don Román), Sosa, Iglesias Canstatt, Oneto y Viana, Pittaluga, Enciso, Olivera (don Félix A.), Lenzi, Lussich, Brito, Canessa, Saldaña, Ferrando y Olaondo, Vásquez Acevedo, Fernández, Rodríguez Larreta, García (don Luís I.), Pelayo, Ponce de León (don Vicente), Massera, Otero, Icasuriaga, García (don Bernardo), Mora Magariños, Ponce de León (don Luis), Arena, Accinelli, Suárez, Manini Ríos, Martínez y Terra.

Faltan:

CON AVISO los señores: Cabral, Lezama, Fleurquin, Paullier, Borrás, Viera y Travieso.

CON LICENCIA los señores: Barbaroux, Quintana (don Julián), Herrera, Rodríguez (don Gregorio L.), Tiscornia, Magariños Veira, Samacoitz y Vidal (don Blas).

SIN AVISO los señores: Vidal (don Alfredo), Ramón Guerra, Casaravilla Vidal, Borro y Canfield.

*Señor Presidente*—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura del acta de la anterior.

(Se lee):

—Puede observarse.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de lo siguiente):

«El Poder Ejecutivo acusa recibo de la nota de Vuestra Honorabilidad trasmitiendo la resolución adoptada respecto á la conveniencia de hacer practicar las perforaciones que faltan en la bahía de Montevideo, como condición esencial y previa á la aprobación de ampliaciones en las obras del puerto.»

(A sus antecedentes).

—«La Comisión de Fomento se expide respecto de la concesión á los señores Crodara y C.ª para construir un hotel, casino y teatro en el Parque Urbano.»

(Repártase).

—«La de Legislación informa la petición de los vecinos de *Santa María de Pirarajá* (Departamento de Minas) sobre declaración oficial de pueblo.»

(Repártase).

—«El Poder Ejecutivo remite un mensaje declarando comprendido entre los asuntos de la actual convocatoria extraordinaria, el proyecto de ley de la Comisión de Fomento, autorizando á la Junta Económico-Administrativa de San José para contratar con el doctor Arturo Ferrer el establecimiento de un tranvía.»

(Téngase presente).

—Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día.

—Continúa la discusión particular sobre el proyecto de abolición de la pena de muerte.

Léase el artículo aditivo que presentó el diputado señor Tiscornia en la sesión anterior.

(Se lee):

«Artículo 1.º Queda derogado el segundo inciso del artículo 37 del Código Penal.»

En discusión.

*Señor Vásquez Acevedo*—No he percibido bien los términos del artículo del señor diputado Tiscornia. Rogaría que se leyera de nuevo.

*Señor Presidente*—Va á leerse nuevamente, señor diputado.

(Se vuelve á leer).

*Señor Vásquez Acevedo*—El inciso 2.º del artículo 37 del Código Penal establece que á los condenados á pena de penitenciaría se les computará el tiempo de detención preventiva que hayan sufrido, en la proporción de dos días de prisión por uno de penitenciaría.

El proyecto del doctor Tiscornia, al suprimir este inciso del Código Penal, coloca en igualdad de condiciones á la prisión preventiva y á la pena de penitenciaría. Lo mismo vale para el doctor Tiscornia un día de detención que un día de penitenciaría.

Yo creo que hay un error grave en esto.

La prisión preventiva no representa una violencia, un dolor moral comparable con el de un día de penitenciaría, puesto que durante aquélla el encausado no tiene más que una simple restricción de su libertad: no pesa sobre él la obligación de trabajar, ni ninguna de las otras violencias á que están expuestos los condenados á penitenciaría.

Me parece, pues, que no hay razón para computar como iguales un día de prisión preventiva y un día de penitenciaría.—(Apoyados).

—La disposición de nuestro Código envuelve un progreso sobre las prescripciones de otros Códigos, que no computan la prisión preventiva absolutamente ó dejan librado el cómputo á los jueces;—y se halla de acuerdo con las legislaciones de otros países adelantados.

Así es que yo, por mi parte, votaré en contra del artículo presentado por el doctor Tiscornia.

*Señor Massera*—Yo entiendo que es muy razonable la enmienda propuesta por el señor diputado Tiscornia, y únicamente le haré una pequeña modificación, que después explicaré.

A mí me parecen perfectamente fundadas las consideraciones que el doctor Tiscornia adujo en la sesión anterior, al presentar esta enmienda, porque, en realidad, lo importante en la prisión preventiva y en la prisión que sigue á la condena, no es el régimen de restricciones y de mortificaciones que pueda sufrir el procesado ó el condenado, sino que lo esencial en ellas es la restricción de la libertad, personal, la privación de esa libertad que es igual en el que sufre la prision preventiva que en el que sufre una pena de prisión penitenciaria.

Por lo demás, como lo observaba perfectamente el señor diputado Tiscornia, todo cálculo de relación entre estas penas es arbitrario, completamente arbitrario, puesto que no hay una regla precisa para poder determinar la relación exacta que deba tener una pena con las otras.

Si es el cálculo de las mortificaciones á sufrir, yo no sé qué autoridad puede hacer con acierto, con verdadera exactitud y con justicia ese cálculo, y establecer en números esas proporciones de sufrimientos.

Por otra parte, agrego: como el fin de la pena no es, en manera alguna, el sufrimiento, yo rechazo por completo el criterio del sufrimiento para calcular la computación de la prisión preventiva en todas las penas limitativas de la libertad.

Con el criterio, que puedo llamar arbitrario, establecido hoy en el Código Penal, no se explica por qué la pena de prisión simple ha de computarse día por día con el tiempo de prisión preventiva, puesto que en la pena de prisión simple es obligatorio también el trabajo: no hay más diferencia á este respecto, en nuestro régimen carcelario, que la elección del trabajo.

En el régimen penitenciario, el condenado no elige el trabajo á que le somete la autoridad de la cárcel. En el régimen correccional tiene la facultad de elegir ese trabajo: es bien nimia, por consiguiente, la diferencia, y sin embargo, el Código establece que cuando se trata de prisión simple, se computará día por día la prisión preventiva, y en el caso de prisión penitenciaria, se computarán dos días de prisión preventiva por uno de prisión penitenciaria.

Por lo demás, tampoco puedo admitir, así, en absoluto, que sea más pesada la pena de prisión penitenciaria, por el hecho de la imposición del trabajo. Al contrario: yo creo que es más pesada, talvez, la detención preventiva, que no trae consigo la obligación del trabajo,—por eso mismo.

Es un hecho notorio, que se observa en nuestras cárceles, y que he tenido ocasión de comprobar en nuestra cárcel penitenciaría, que los condenados á penitenciaría piden trabajar en los talleres.

La cárcel algunas veces no los obliga á ir á trabajar en los talleres: les permite, si lo desean, la reclusión en la celda y el trabajo en la celda. Sin embargo, á los pocos días el condenado pide reiteradamente que se le dé trabajo en los talleres.

Y es un fenómeno psicológico, muy fácil de comprender. El hombre que no trabaja, el hombre que no hace nada, tiene que aburrirse, tiene que morirse de tedio: las horas pasan larguísimas en su vida.

De modo, pues, que yo no puedo comprender, ni puedo admitir, cómo estas imposiciones, la imposición del trabajo, principalmente, pueda ser una causa para aumentar la extensión de una pena, computándose dos días de prisión preventiva, por uno de prisión penitenciaria.

Por lo demás, no son muchas las legislaciones que tienen estas restricciones: yo he encontrado solamente en la legislación argentina una disposición análoga á la nuestra.

Hay países en los cuales se niega completamente, en absoluto, la imputación de la prisión preventiva, como España; pero las legislaciones más adelantadas establecen la imputación completa de la prisión preventiva. En algunas, como la francesa, se confiere al Juez la facultad de declarar en la sentencia, según las circunstancias del proceso, que no se hace lugar á la imputación, es decir, que la imputación es de ley, es obligatoria en principio, pero el Juez tiene la facultad, por razones especiales, de negarla.

Este sistema es seguido en algunos otros Códigos; pero en ninguna parte, tenga ó no el Juez esas facultades, ni en la ley francesa, ni en la ley belga, ni en Luxemburgo, ni en el Código Italiano, se establecen esos cálculos arbitrarios de relaciones entre penas para hacer la imputación.

La ley francesa actual es una ley especial, es una modificación que se hizo el año 92 á los artículos 23 y 24 del Código Penal vigente.

La historia de la sanción de la ley del año 92 ilustra también algo sobre este punto, puesto que he visto en una obra especial sobre la prisión preventiva, de Delvaille, que un consejero propuso durante la discusión de esa ley—el consejero Pascaud—en un bosquejo sobre reformas penales,—que se decidiera que un día de reclusión ó de trabajo forzado equivalía á dos días de detención preventiva.

Sin embargo, esta limitación no fué aceptada y se sancionó el principio tal como lo he enunciado antes.

A este respecto, Delvaille dice, en la obra á que me he referido, las siguientes palabras:

«Esta limitación, *que no existe en los Códigos extranjeros*, no ha sido introducida en nuestro artículo 24».

Efectivamente, no existe esa limitación en los Códigos extranjeros, salvo alguna que otra excepción, y quizás la única excepción sea el Código Argentino que he citado hace un momento

La historia de la sanción del artículo 40 del Código Penal Italiano, que es el que trata de esta materia, nos ilustra también sobre este punto importante.

En su exposición de motivos, Zanardelli, el autor de uno de los proyectos que sirvieron de base al Código Italiano vigente, decía estas palabras: «La imputación de la prisión preventiva de la pena, según el Código de 1859» (el anterior) «es facultativa. Es obligatoria, según el Código Toscano, para toda pena restrictiva de la libertad, pero se distinguen dos períodos, en uno de los cuales la cárcel preventiva se considera de duración normal y no se descuenta; en el otro se considera indebidamente prolongada y se descuenta.

«El descuento de la prisión preventiva sufrida de la pena infligida, está indudablemente conforme con la justicia; y la concordia de todos los proyectos compilados desde 1876 en adelante, al determinarlo pleno é incondicional, me dispensa de hacer la demostración.»

Y agregaba Zanardelli: «Tampoco me parece oportuno que, tratándose de penas carcelarias, se siga con los condenados un tratamiento diverso según las diversas clases de penas infligidas, porque del tiempo pasado en la cárcel preventiva, no se debe tener en cuenta la cantidad de sufrimientos ocasionados por la detención, sino solamente la privación de la libertad individual que ha sufrido; y bajo este aspecto, un día de restricción sufrido antes vale lo mismo que un día de restricción sufrido después de la condena».

Y así se sancionó el artículo, en la forma que proponía Zanardelli, esto es, sin limitación de ninguna especie, estableciéndose el principio general del descuento día por día.

Ahora bien; yo creo que podría introducirse una pequeña modificación en la enmienda presentada por el señor diputado Tiscornia, para evitar algún peligro posible y sin que sufra nada el principio que lo informa.

El peligro que yo quiero evitar es el de que los procesos pudieran alargarse por culpa de los encausados. Desde el momento que se estableciera el cómputo día por día de la prisión preventiva con la prisión penitenciaria, al procesado le interesaría, cuando tuviese la casi seguridad de ser condenado á pena de penitenciaría, alargar todo lo posible la secuela del juicio y demorarlo con incidentes.

Este es el caso que yo quiero prever y que en realidad está previsto en el Código Francés, con esa facultad que tiene el juez de negar el cómputo de la prisión preventiva, porque los únicos casos en que admite la jurisprudencia francesa la denegación de la prisión preventiva, según el autor á que me refiero, son precisamente aquellos en que el juez se da cuenta de que el proceso se detiene ó se alarga por la mala fe del procesado interponiendo recursos que no corresponden ó promoviendo incidentes injustificados.

Agregaré, pues, á la enmienda del señor diputado Tiscornia algunas palabras que salvarán esta dificultad.

La enmienda del señor diputado Tiscornia consiste en dejar el artículo 37 del Código Penal con su primer inciso, que dice: «En la imposición de toda pena deberá descontarse el tiempo de detención efectiva sufrida por el procesado, hasta la sentencia ejecutoriada».

Yo le agrego el inciso siguiente: «El Juez tiene la facultad de negar el descuento en el caso de mala fe de parte del procesado, exigiéndose que haga declaración expresa en la sentencia».

*Señor Areco*—¿Y si es el defensor el que lo prolonga y no el procesado? ¿Cómo hace un pobre preso, defendido por un defensor de oficio que le demore el sumario expresamente?

El preso lo que quiere es que de una vez se defina su situación, pero muchas veces el culpable de la mora no es el preso—que no interviene, que no sabe lo que se hace,—sino el defensor.

*Señor Massera*—Pero precisamente por eso agrego el inciso. El juez apreciará si efectivamente ha habido mala fe ó no, en cada caso.

*Señor Areco*—¿Por qué no se establece: «Cuando el juicio se haya demorado por procedimiento directo del reo»?

Eso es radical; sería hacer responsable al reo de su culpa; pero no hacerlo de la culpa del defensor,—que, por regla general, es el defensor el que demora el juicio, no el reo.

*Señor Arena*—El argumento del señor Areco es serio, porque es notorio que la mayor parte de los presos son máquinas.

*Señor Areco*—Están deseando que de una vez se defina su situación.

*Señor Massera*—Yo no tengo inconveniente en aceptar la modificación del señor Areco.

*Señor Areco*—Bueno: dele forma.

*Señor Presidente*—La Mesa necesita saber cuál es la forma definitiva...

*Señor Areco*—La Mesa puede darle forma. El doctor Massera acepta mi modificación de hacer responsable al reo, de la mora, cuando la haya causado por procedimientos directos.

*Señor Mora Magariños*—Hay que resolverlo por sentencia.

*Señor Massera*—Hay que resolverlo por sentencia.

*Señor Areco*—De todos modos.

*Señor Massera*—Tiene que ser así, porque es una excepción.

*Señor Areco*—Es una excepción.

De todas maneras, el Juez tiene que pronunciarse sobre ese punto expresamente.

*Señor Massera*—Es decir, que la impo-

sición de la prisión preventiva es legal, no se necesita que la declare el Juez; está establecida por la ley;—la excepción, sí, en el caso que indica el señor diputado Areco.

*Señor Areco*—En el caso que, por procedimiento directo del reo, se haya demorado más de lo normal, el Juez en su sentencia hará esta declaración, y no se descontará el tiempo de la prisión preventiva...

*Señor Massera*—Perfectamente.

*Señor Arena*—Eso de que no se le compute, es muy grave...

*Señor Massera*—Se deja librado al criterio del Juez.

*Señor Arena*—Es muy grave eso de no computar...

*Señor Areco*—Bueno: se deja librado al criterio del juez.

*Señor Massera*—Se puede redactar por la Mesa.

*Señor Mora Magariños*—Me parece que lo mejor es dejar las cosas como están.

*Señor Massera*—No: es muy justo este agregado.

*Señor Areco*—Tiene que establecerse que se deroga el artículo del Código Militar.

*Señor Massera*—No hay que derogarlo; el Código Militar tiene una disposición que dice así:

«Si la detención preventiva se prolonga sin culpa del acusado, la duración de la pena impuesta se disminuirá proporcionalmente á la detención indebida, y si de esta disminución resulta que la pena está agotada, el preso será puesto en libertad.»

Es la misma cosa, dicha en otros términos.

De manera que no hay que derogar el artículo del Código Militar.

En realidad admitimos para el Código Penal...

*Señor Areco*—El principio del Código Militar.

*Señor Massera*—...el principio del Código Militar. Lo que hay que derogar es el inciso segundo del artículo 37 del Código Penal.

*Señor Presidente*—Es indispensable que el señor diputado Areco ó el doctor Massera den forma á su pensamiento. Se han hecho diversas indicaciones y la Mesa no sabe cuál es la fórmula definitiva.

(Se lee:)

«Queda derogado el inciso 2.° del artículo 37 del Código Penal.»

*Señor Areco*—Ese es el primer inciso del artículo. Siga leyendo el señor Secretario.

(Se lee:)

«En el caso de que durante la secuela del proceso se haya demorado éste mas de lo normal por culpa del reo, el juez lo hará constar así en la sentencia á fin de...»

*Señor Massera*—Eso es.

*Señor Mora Magariños*—«A fin de computar dos días por uno.»

*Señor Areco*—Si se me permite, yo lo redactaría en esta forma:

«Inciso 1.° Queda derogado el inciso 2.° del artículo 37 del Código Penal. Sin embargo, cuando el proceso haya sido demorado por procedimientos directos del reo, el juez deberá hacer declaración expresa de este hecho en la sentencia y en este caso se computará, á los efectos de la pena, la mitad del tiempo sufrido de prisión preventiva.»

*Señor Massera*—Pero, ¿puso en los casos en que se condenara á pena de penitenciaría?

*Señor Areco*—No.—no puse.

*Señor Massera*—Hay que ponerlo.

*Señor Areco*—Después de «sin embargo», puede poner eso.

*Señor Ponce de León* (don Luis)—Pero falta algo más: falta la mala fe; porque puede haber procedimientos directos que impliquen demora y que sin embargo no sean de mala fe.

*Señor Areco*—Se le puede poner la palabra—«*maliciosamente*», después de «*demorado*».

(Se lee con este agregado).

*Señor Massera*—Y, después de las palabras: «*prisión preventiva*», agregar estas: «*siempre que se aplique la pena de penitenciaría*».

*Señor Pérez Olave*—Pero si el señor diputado Massera nos decía que la pena correccional es casi tan grave ó más grave que la de penitenciaría, ¿á qué ese afán de colocar esa disposición en la ley?

*Señor Massera*—Más grave, no!

Me parece que debiera haberlo comprendido el señor diputado Pérez Olave. Es para evitar el caso del fraude hecho por el procesado para alargar su proceso y evitarse de purgar esa pena de penitenciaría.

*Señor Pérez Olave*—Pero aún en ese caso, para el señor diputado la pena correccional es tan gravosa para el reo como la pena de penitenciaría.

*Señor Areco*—No tan gravosa,—no puede ser.

*Señor Pérez Olave*—Pero lo ha dicho el señor diputado, que es el autor de la modificación.

*Señor Massera*—Pero una cosa es que sea gravosa ó que no lo sea, desde el punto de vista de la cuestión que tratamos, y otra cosa son los efectos que la ley persigue, los efectos correccionales ó penales por los cuales ha establecido el Código Penal la pena de penitenciaría.

Desde que la ley ha dicho en los respectivos artículos: «En este delito se aplicará tal ó cual pena de penitenciaría», yo tengo que evitar que el procesado, por un acto de mala fe, eluda el ser condenado á esa pena,—que su razón ha tenido el legislador para imponerla....

*Señor Pérez Olave*—Yo creo que con esto lo que se hace es complicar la ley, nada más.

*Señor Massera*—Pero eso no destruye en absoluto la observación que yo hacía respecto al cómputo de la prisión preventiva, y que á mi juicio el único elemento que hay que tener en cuenta para hacerla es la detención, es la privación de la libertad, que es igual en un caso que en el otro.

*Señor Vásquez Acevedo*—Pero entonces, ¿por qué se computan dos días por uno en el nuevo artículo?...

*Señor Massera*—Yo no lo pido.

*Señor Vásquez Acevedo*—Eso es lo que establece el proyecto que el señor diputado ha aceptado.

*Señor Massera*—Es para el caso de mala fe; es un castigo de la mala fe.

*Señor Vásquez Acevedo*—Pero se está sosteniendo que es igual la prisión preventiva y la penitenciaría;—que el tiempo de una debe contarse como el de la otra.

*Señor Massera*—El resultado es que se le alarga la pena.

*Señor Areco*—Indudablemente que es más mortificante la prisión de penitenciaría que la preventiva.

*Señor Vásquez Acevedo*—Los esfuerzos para dilatar el proceso, señor diputado Massera, jamás podrán ser una razón para doblar el tiempo de pena.

Desde que se sostiene, pues, que es igual el tiempo de prisión al de penitenciaría, no es lógico establecer ahora diferencia ninguna.—(Apoyados).

*Señor Massera*—Ya lo he explicado; no lo voy á explicar dos veces.

*Señor Vásquez Acevedo*—La prueba de que no es exacta la igualdad sostenida entre la prisión preventiva y la pena de penitenciaría, es que el señor diputado Massera acepta la diferencia, á título de penar la mala fe del encausado.

*Señor Areco*—Yo no he dicho que sea igual: yo he dicho que es mucho más mortificante cuando se aplica el régimen de penitenciaría que el régimen preventivo.

*Señor Vásquez Acevedo*—Pero entonces, ¿por qué se modifica el Código Penal?

*Señor Pérez Olave*—Pero el señor miembro informante no ha dicho eso.

*Señor Massera*—Yo he aceptado la indicación del señor diputado Areco como una transacción, pero yo no la propuse, y es nimio detenerse en este detalle, cuando no se impugna uno solo de los fundamentos que he dado para sostener la enmienda.

*Señor Cortinas*—Más mortificante es que estén nueve años en un sumario y después no se le condene más que á cuatro años y medio de prisión. Eso si que es peor.

*Señor Vásquez Acevedo*—Eso no se produce.

*Señor Massera*—¡Cómo que no se produce! Todos los días se está viendo.

*Señor Areco*—Yo tuve un proceso cuya causa se vió en segunda instancia á los cinco años de estar el individuo en la cárcel, y en la sentencia de primera instancia se computaban dos días por uno. Yo pedí que se revocara esta sentencia para aplicar las disposiciones del Código Penal porque el delito había sido cometido con anterioridad ..—(Murmullos.)

*Señor Presidente*—(Agitando la campanilla)—Un poco de orden, señores diputados! Se ruega á los señores diputados que eviten los diálogos.

*Señor Areco*—Pero el caso se produjo.

*Señor Massera*—Se produce todos los días;—muchos procesos duran tres ó cuatro años.

*Señor Vásquez Acevedo*—Es curioso, señor presidente, el empeño en querer hacer todavía más suave la pena de penitenciaría indeterminada. Ya no parece bastante reemplazar la pena de muerte con sólo treinta años de penitenciaría; ahora se quiere contar el tiempo de prisión preventiva á la par del de penitenciaría, para que la liberación condicional pueda conseguirse á los 27 ó 28 años. Es curioso!...—(Apoyados).

*Señor Massera*—Pues lo curioso es lo que está diciendo el señor Vásquez Acevedo.

*Señor Vásquez Acevedo*—Parecería que el criminal es un ser desgraciado al que debemos empeñarnos en favorecer de todas maneras, una verdadera víctima de la sociedad y no un enemigo de ella, como en realidad es!...

*Señor Arena*—La verdadera doctrina es esa:—de que el criminal, la mayor parte de las veces, es un ser desgraciado, al que es necesario corregir.

*Señor Vásquez Acevedo*—Ese es el absurdo de la teoría latina, de la teoría reinante en el Río de la Plata!—La teoría verdadera es que el criminal es un enemigo de la sociedad, que debe ser eliminado de ésta para siempre, cuando es incapaz de corregirse; y mientras no se corrige, cuando es capaz de corrección, las cárceles. Esa es la verdad que enseñan la ciencia y el buen sentido.

La teoría de la benevolencia, tal como reina entre nosotros, es absurda.

*Señor García* (don Bernardo)—No hay tal benevolencia, condenando á un individuo á treinta años de prisión. ¡No sé qué benevolencia es esa!

*Señor Massera*—No es exacto absolutamente lo que dice el doctor Vásquez Acevedo.

Lo que es verdaderamente curioso es que mire esta enmienda del señor diputado Tiscornia como un acto de benevolencia hacia los condenados. Es, por lo contrario, un acto de justicia.—(Apoyados).

—Lo que ocurre con el sistema actual es que los condenados sufren más pena que la debida: eso es lo que sucede y esto es lo que trata de evitarse. Están en la cárcel más tiempo de aquel á que se les condena. Un penado á treinta años, cuyo proceso dura cuatro años, está en realidad treinta y dos años en la cárcel.

De manera que no hay tal benevolencia de ninguna especie; y por otra parte, no es una benevolencia que se pueda calificar de latina y sudamericana, porque esa benevolencia existe hoy en todas partes y es aceptada por la ciencia.

*Señor Vásquez Acevedo*—En ninguna parte, prácticamente.

*Señor Massera*—En todas partes, doctor Vásquez Acevedo; lo he demostrado.

*Señor Vásquez Acevedo* — En ningún país, como se entiende entre nosotros.

*Señor Arena*—Sólo, algunos diputados creen que hay criminales por el gusto de ser criminales.

*Señor Massera*—He dicho y lo repito que no es un acto de benevolencia; que es un acto de estricta justicia, y que el sistema del Código es de todo punto arbitrario.

*Señor Arena*—Son locos, enfermos.—(Murmullos).

*Señor Ponce de León* (don Luis)—Voy á hacer una simple indicación, señor presidente.

Me parece que al primer inciso del artículo propuesto por el doctor Tiscornia y modificado por el doctor Massera, le falta algo para expresar debidamente el pensamiento que lo informa.

En esta parte donde dice: «Queda derogado el segundo inciso del artículo 37 del Código Penal», me parece que debe agregarse: «*debiendo en adelante descontarse día por día los de prisión preventiva sufrida por el procesado*», porque si no, podría interpretarse que no hay descuento.

*Señor Areco*—Porque el inciso primero del artículo 37 establece que el descuento se haga día por día; y el inciso segundo dice que, cuando se trate de prisión de penitenciaría, será el doble ...

*Señor Ponce de León* (don Luis)—Me parece que queda más completo.

*Señor Areco*—...De manera que deroga la excepción.

*Señor Massera*—No hay necesidad de agregar eso.

*Señor Presidente* — El señor diputado Ponce de León insiste en su enmienda?

*Señor Ponce de León* (don Luis)—No, señor presidente: parece que el inciso primero del artículo 37 del Código Penal, ya lo establece.

*Señor Roxlo*—Yo no acepto, señor presidente, que la prisión preventiva sea lo mismo, en absoluto, que la prisión penitenciaria.

En ningún país del mundo se trata igual á un preso preventivo—es decir, á un preso que no está penado aún,—como á un preso que está penado; y no me parece que se pueda comparar un día de Penitenciaría á un día de prisión preventiva.

Si fuera verdad que un día de prisión preventiva equivale á un día de prisión penitenciaria, resultaría que á los presos preventivos se les trataría espantosamente. No se explica que haya la misma rigidez y el mismo procedimiento para un preso preventivo—es decir, para un preso de cuya culpabilidad aún no están convencidos ni el Juez ni la sociedad,—que para un preso castigado, para un preso de quien se tiene el convencimiento que ha delinquido y que es, por lo tanto, digno de una pena.

De manera que no me parece que se pueda comparar, en absoluto, un día de Penitenciaría á un día de prisión preventiva.

Yo creo que tiene razón el doctor Vásquez Acevedo. Por esa causa no voy á apoyar la modificación del doctor Tiscornia.

*Señor Ponce de León* (don Luis)—Voy á permitirme insistir nuevamente en el agregado que había propuesto, porque el artículo 37 del Código Penal, en su inciso primero, no dice otra cosa que esto:

«En la imposición de toda pena deberá «descontarse el tiempo de detención efec«tiva sufrida por el procesado, hasta la sentencia ejecutoriada».

El inciso segundo viene á expresar en qué forma se debe hacer ese cómputo.

Ahora, si se saca el inciso segundo, no queda nada sobre el particular; y con el agregado que propongo, que en todo caso sería innocuo, pero que á mi juicio aclara el pensamiento del doctor Tiscornia, creo que quedaría mejor.

El agregado sería: «debiendo en ade«lante descontarse día por día los de pri«sión preventiva sufrida por el procesado».

*Señor Presidente*—¿Ha sido apoyada la enmienda del señor diputado Ponce de León?—(Apoyados).

Está en discusión.

Suplicaría al señor vicepresidente doctor Otero quiera ocupar la presidencia.

*Señor Otero*—Yo rogaría al señor segundo vicepresidente doctor Rodríguez Larreta que fuera él, porque yo me hallo algo indispuesto hoy y tal vez tenga que retirarme.

*Señor Presidente*—Ruego entonces al señor diputado Rodríguez Larreta que ocupe la presidencia.

(Ocupa la presidencia el doctor Rodríguez Larreta).

*Señor Roxlo*—Yo me voy á ver obligado á insistir, señor presidente, en lo que antes manifestaba, porque se va á cometer un verdadero error, como dije días anteriores.

Ya es mucho que la Cámara sustituya una pena irreparable, que daba lugar á errores judiciales y que no permitía la contricción, con otra pena que evita el error judicial y que consiente el arrepentimiento. Que sucesivamente la Cámara, después que se convenza de que la abolición de la pena de muerte no ha aumentado la criminalidad;—que más tarde y de un modo gradual, la Cámara mejore la condición de los sentenciados y sin que se atenúe el temor, el saludable temor al castigo, que aún es el obstáculo y la cortapisa á los grandes crímenes, está perfectamente; pero que de golpe, por medio de atenuaciones no sucesivas, sino presentadas en conjunto, sustituya la pena de muerte con otra pena más suave y todavía suavice esa pena, me parece un inmenso error que va á cometer la Honorable Cámara.

En los países europeos, señor presidente, donde se ha suprimido la pena de muerte, la han reemplazado por penas que tal vez son más duras, como la ergástula, por ejemplo, en Italia.

Eso por un lado; y por otro lado, no es concebible de ninguna manera que se equipare la prisión preventiva á la prisión ó á la reclusión ó la reparación que el condenado sufre después que se ha reconocido su culpabilidad. Mientras está en presión preventiva el procesado, lo mismo puede ser un caballero que un gran criminal. Es claro que deben, por lo tanto, guardársele consideraciones que no se le guardarán cuando ya sea un condenado, cuyo nombre ha desaparecido para dar lugar á un número y cuyo traje civil ha desaparecido para dar lugar á un traje de penado.

Si es verdad que la sentencia se retarda en virtud de lo largo de los juicios, no siempre es la culpa de los jueces, sino que muchas veces la culpa es de los defensores.

De manera que por estas consideraciones, y sobre todo por la consideración de que no es posible comparar la pena preventiva á la pena de penitenciaría, me parece que la Cámara va á cometer un error.

Leía yo, por ejemplo, las sustituciones de la pena de muerte con otras penas en otros países; y, francamente, si no eliminan de un modo directo, eliminan de un modo indirecto, en trabajos de minas y en otros trabajos, algunos de los cuales hasta llevan consigo una intoxicación. Se produce la eliminación en tiempo más ó menos largo ó determinado, y en cambio nosotros la vamos á sustituir por la penitenciaría suave, porque ni siquiera tenemos un presidio establecido.

Por estas consideraciones, señor presidente, yo creo que la Cámara haría bien reflexionando antes de dulcificar todavía la pena con que ha sustituído la pena de muerte.

Es verdad que en ciertos casos puede aceptarse la teoría del criminal nato,—

que el criminal puede ser un desgraciado; pero si es un desgraciado impulsivo, entonces casi se puede tener la seguridad de la no corrección, y, en ese caso, el deber de la sociedad es aislarlo y mantenerlo fuera de la esfera social; y si se trata del otro caso,—el caso del penado que se arrepiente—ya la ley ha manifestado que, terminada su condena, satisfecha la justicia social, el criminal será devuelto al medio en que vivió antes de delinquir.

No convirtamos los 30 años en 26 años, porque en ese caso habremos dulcificado la penalidad.

*Señor Massera*—Pero no es eso, señor diputado Roxlo.

*Señor Roxlo*—Es eso, puesto que el señor diputado se empeña en que cuatro años de reclusión preventiva equivalen á cuatro años de penitenciaría.

*Señor García* (don Bernardo)—Muy parecido, si no igual.

*Señor Roxlo*—No es lo mismo; si no puede ser lo mismo!... Entonces nuestro sistema de cárcel preventiva es un mal sistema de cárcel preventiva.

*Señor Massera*—Pero entonces la aplicación de la pena de 30 años equivale á una pena de 32; eso es lo que se quiere evitar—que 30 años sean en realidad 32 de detención.—Eso es lo que se quiere evitar, esa es la injusticia.

*Señor Roxlo*—Será de detención, pero no de penalidad: la detención no es penalidad. De lo que se trata, por medio de la ley, es de mantener 30 años de penalidad, no treinta años de detención. Ese es el verdadero pensamiento de la ley. La ley no trata de decir—el individuo fulano de tal estará 30 años detenido. No: la ley dice—«el individuo fulano de tal, será castigado con 30 años de penitenciaría».

*Señor Ponce de León* (don Luis)—Entonces, no se le debía de computar ninguno de los días de prisión preventiva.

*Señor Roxlo*—No, señor: se debían computar, porque en realidad está privado de libertad; pero no del mismo modo que sometido á penitenciaría: no es la misma pena; es una pena atenuada; no puede ser comparable. Y la razón es esta, señor presidente: el individuo en la cárcel preventiva, el ciudadano en la cárcel preventiva, conserva su personalidad, no es un número, no viste el uniforme, no está privado de las condiciones de un hombre...

*Señor García* (don Bernardo)—En la parte moral, solamente.

*Señor Roxlo*—... En cambio, al entrar á la penitenciaría es un criminal en absoluto; ha desaparecido lo que antes era, y no pertenece al medio social, y lo que quiere la ley es que cumpla 30 años en la penitenciaría.

En virtud de esto, yo me inclino á la opinión del doctor Vásquez Acevedo.

*Señor Massera*—Lo que yo digo es que la sociedad no tiene el derecho de detener á un procesado un lapso de tiempo excesivo é innecesario...

*Señor Roxlo*—Abrevien los juicios.

*Señor Massera*—...para instruir un sumario y terminar una causa, exponiéndolo á sufrir una pena mayor que la que en realidad se le aplica por los jueces.

*Señor Roxlo*—Abrevien los juicios. Es culpa de los juicios: abrevien el procedimiento.

*Señor Pérez Olave*—Deseo hacer constar que mi voto va á ser negativo á la enmienda que propuso el señor Tiscornia y quiero hacerlo constar expresamente por cuanto esa enmienda la ha aceptado el señor miembro informante de la Comisión de Legislación; y como yo formo parte de esa Comisión tengo interés en dejar constancia de la forma en que votaré.

*Señor Presidente*—Se hará constar.

*Señor Ponce de León* (don Vicente)—Hago la misma declaración que acaba de formular el señor diputado que me ha precedido en el uso de la palabra.

*Señor Guillot*—Ya que algunos de mis compañeros de Comisión han salvado su voto, declaro también que soy contrario al artículo que propone el doctor Massera.

*Señor Brito*—De las manifestaciones de los señores miembros de la Comisión informante, resulta que el artículo propuesto por el señor Tiscornia no ha sido aceptado por dicha Comisión.

*Señor Massera* — No, señor diputado Brito; no lo ha aceptado; no ha dado opinión.

*Señor Presidente*—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Se va á votar, en primer término, el artículo propuesto por el doctor Tiscornia.

*Léase.*

(Se lee:)

—Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa.)

—Dado este voto de la Cámara, las enmiendas propuestas no tienen objeto.

*Señor Areco*—Cómo no, si es un artículo distinto, señor presidente!

*Señor Ponce de León* (don Luis)—Yo creo que debe votarse con la enmienda propuesta por mí.

*Señor Areco*—Nosotros aceptamos la enmienda propuesta por el señor diputado Ponce de León: que se vote conjuntamente con el otro artículo propuesto por el señor diputado Massera y por mí.

*Señor Presidente*—Este era un artículo aditivo del doctor Tiscornia.

Yo entendía, señor Areco, que las enmiendas propuestas eran al artículo del doctor Tiscornia.

Por consiguiente, si el artículo del doctor Tiscornia ha sido rechazado, las enmiendas propuestas quedan rechazadas también.

*Señor Areco*—Yo, señor presidente, he dictado á la Mesa un artículo nuevo. El único trámite que la Mesa ha omitido es requerir si tiene apoyados ese artículo. Si ese artículo tiene los apoyados de orden, debe el señor presidente hacerlo votar.

*Señor Presidente* — Entonces, se va á leer, y si tiene los apoyados necesarios, se pondrá á votación.

Léase.

(Se lee:)

—Bien. Este artículo del doctor Areco es el mismo artículo del doctor Tiscornia, con una adición.

*Señor Areco*—Es un artículo nuevo, señor presidente, con una enmienda del señor diputado Ponce de León, que el señor diputado Massera y yo aceptamos.

*Señor Presidente*—¿Ha sido apoyado?—(Apoyados.)

—La Cámara resolverá si debe votarse.

*Señor Areco*—No tiene que resolver nada, señor presidente.

*Señor Massera*—Si es un artículo nuevo!..

*Señor Areco*—La Mesa tiene que hacerlo votar simplemente. Si la Cámara apoya el artículo, la Mesa no tiene más misión que hacerlo votar; contar los votos y proclamar si es afirmativa ó negativa. No tiene la facultad de rechazar artículos.

*Señor Presidente*—La Mesa entiende que este es un artículo nuevo, y por consiguiente, debe ponerlo en discusión.

—Si la Cámara no lo quiere discutir se procederá á votar; pero considera la Mesa que es un artículo nuevo.

*Señor Areco*—Un artículo nuevo que tenemos perfecto derecho de presentar.

*Señor Presidente*—Perfectamente: si no se niega el derecho de presentar. Lo que la Mesa cree, es que debe ponerlo en discusión.

*Señor Areco*—Perfectamente: yo no discuto eso.

*Señor Presidente*—Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Léase el artículo.

(Se vuelve á leer.)

*Señor Areco*—Pero hemos aceptado una enmienda del doctor Ponce. Hay que volver á leer el artículo con la enmienda del doctor Ponce, que nosotros aceptamos.

*Señor Presidente*—Léase el artículo con la enmienda del doctor Ponce.

(Se lee:)

«Queda derogado el segundo inciso del artículo 37 del Código Penal, debiendo en adelante descontarse día por día los de prisión preventiva sufrida por el procesado. Sin embargo, cuando el proceso haya sido demorado maliciosamente por procedimientos directos del reo, el juez deberá hacer declaración expresa de este hecho en la sentencia, y en este caso se computará, á los efectos de la pena, la mitad del tiempo sufrido de prisión preventiva, siempre que se aplique la pena de penitenciaría».

—Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa.)

*Señor Brito*—Señor presidente: Estamos tratando una ley excepcional, una ley que tiene aplicación al ser humano, una ley que no tiene apelación en muchas de sus aplicaciones. En tal virtud, me voy á permitir presentar un artículo aditivo que paso á la Mesa para que se dé lectura de él, reservándome el derecho de continuar después con la palabra.

*Señor Presidente*—¿El señor diputado propone que ese artículo tenga colocación después del último sancionado?

*Señor Brito*—La colocación que corresponda.

(Lo manda á la Mesa y lee:)

«Art. 4.° La pena de muerte que queda subsistente para los militares, en tiempo de guerra, será aplicada en los delitos que afectan á la disciplina militar».—(Apoyados.)

*Señor Presidente*—Está en discusión.

*Señor Brito*— Señor presidente: Tanto para los partidarios de la pena de muerte como para los abolicionistas, el inciso 1.° del artículo 1.° sancionado por esta Cámara ha quedado en duda.

La mente que tuvieron tanto el malogrado compañero doctor Lacoste como el honorable compañero señor diputado por Minas Julio M. Sosa, no está aclarada en ese inciso del artículo 1°.

Creo, señor presidente, que tratándose de una ley tan especial y delicada como ésta, en sus mandatos, es humano que la Honorable Cámara piense con criterio reposado en el paso que va á dar.

Yo no creo, señor presidente, que este artículo, sobre el que espero oir la opinión de los contrarios á él, sea rechazado por esta Honorable Cámara.

La mente, señor presidenté, es fijar matemáticamente la aplicación del articulado sancionado.

He dicho.

*Señor Vásquez Acevedo* — Pido la palabra.

*Señor Presidente*—Tiene la palabra el señor diputado.

*Señor Vásquez Acevedo*—Desearía, antes, que la Mesa se sirviera hacer leer de nuevo el artículo aditivo del señor diputado Brito.

(Se vuelve á leer.)

*Señor Vásquez Acevedo* — Yo también tenía el propósito de proponer á la Honorable Cámara una modificación ó, más bien, ampliación de lo sancionado en el artículo 1.°, en análogo sentido á la moción que acaba de hacer el señor diputado Brito; pero con alcance distinto.

El artículo 1.° que ha sido sancionado ya por la Honorable Cámara, dice lo siguiente: «Queda abolida la pena de muerte que establece el Código Penal»; y después agrega: «Queda igualmente abolida la pena de muerte que establece el Código Militar en cuanto se relaciona con los delitos cometidos en tiempo de paz».

Con arreglo á esta última disposición, los delitos comunes, como el homicidio, parricidio, etc., cometidos por militares en tiempo de guerra, cualquiera que sea el lugar en que se ejecuten, dentro de lo dispuesto por el artículo 711 del Código Militar, serán punibles con la pena de muerte.

Con arreglo á la misma disposición, también serán castigados con la pena de muerte algunos delitos genuinamente militares y los actos de insubordinación á que se refiere el proyecto del señor diputado Brito, esos actos calificados con el nombre de maltrato en los artículos 856, 858 y 860 del Código Militar, que no tienen una gravedad suma, ni acusan en sus autores índole criminal ni instintos ó sentimientos peligrosos, y que sólo se reprimen por las exigencias de la disciplina militar.

El señor diputado Brito conserva la pena de muerte para esos actos, cuando se cometan en tiempo de guerra, cualquiera que sea el lugar, dentro de las disposiciones actuales del Código Militar. Según su proyecto sólo estarían exceptuados de la pena de muerte en tiempo de guerra el asesinato, el parricidio y los otros delitos comunes que tienen esa pena.

Los actos de insubordinación cometidos en tiempo de guerra permanecerán siempre sujetos á las penas del Código Militar, aunque se ejecuten fuera de cuerpo de ejército, plaza sitiada ó militarizada.

Yo no considero esto justo ni razonable, una vez abolida la pena de muerte para los delitos del fuero común y aún los del fuero militar, en tiempo de paz.

Lo observó ya el señor diputado Rodríguez Larreta en una sesión anterior.

No iba tan lejos el proyecto del señor diputado Lacoste, que inició la reacción contra los términos absolutos del proyecto del Gobierno y de la Comisión de Legislación. Ese proyecto mantenía la pena de muerte, establecida por el Código Militar, sólo para los delitos comunes de militares y delitos militares cometidos en cuerpo de ejército, plaza militar ó militarizada.

Y esa es la única excepción que puede admitirse, sin incurrir en una injusticia cruel.

Un homicidio cometido por un soldado, dentro de un cuartel, en Montevideo por ejemplo, cuando la guerra está localizada al Norte del Río Negro,—un acto de insubordinación de los que señala el Código Militar en sus artículos 856, 858 ú 860,—y aún otros delitos de carácter militar, ejecutados fuera de cuerpo de ejército ó plaza sitiada, no pueden castigarse con pena de muerte, cuando se impone sólo la de penitenciaría aún á los autores reincidentes de homicidios atroces.

Por mi parte declaro que tratándose de los delitos de carácter puramente militar, y especialmente de los actos de simple insubordinación, siempre he creído cruel la aplicación de la pena de muerte establecida por el Código Militar, y no obstante ser contrario á la abolición absoluta de esta pena, habría, sin vacilaciones, adherido en todo tiempo á la derogación de las disposiciones relativas de dicho Código.

De acuerdo con estas ideas, he proyectado el artículo aditivo que pido á la Mesa se sirva hacer leer, en la creencia de que interpreta las opiniones dominantes en la Honorable Cámara.

(Lo manda á la Mesa).

*Señor Presidente*—Léase.

(Se lee:)

«Artículo 4.° Están comprendidos en el segundo inciso del artículo 1.°, los delitos castigados con pena de muerte por el Código Militar, que se cometan aún en tiempo de guerra, pero fuera de cuerpo de ejército, plaza sitiada ó militarizada.»

—¿Ha sido apoyado?—(Apoyados).

—Está en discusión conjuntamente con el proyectado por el diputado señor Brito.

*Señor Sosa*—Los dos artículos que han propuesto los señores diputados Brito y Vásquez Acevedo, en el fondo casi son idénticos á uno que yo propuse en una sesión anterior y que fué desechado por la Honorable Cámara. Sobre todo el último, que acaba de proponer el señor diputado Vásquez Acevedo, es casi textualmente el mío.

Yo limitaba la aplicación de la pena de muerte precisamente á los ejércitos en operaciones, á las plazas sitiadas y á las plazas militarizadas.

Por consiguiente, en el fondo, y en la forma, todo esto implica una reconsideración de lo que ya ha discutido y votado la Honorable Cámara. Importa algo más todavía—como me lo hace notar el señor diputado Areco: una nueva reconsideración, porque el artículo que yo había propuesto, también fué reconsiderado.

Ahora bien: como artículo aditivo, es decir, en la forma en que lo proponen los colegas á que me he referido, no concuerda bien con el contexto del proyecto de ley que discutimos. Eso encajaba bien,—si puedo expresarme así—después del inciso 2.° del artículo 1.°; es decir, después del inciso que se refiere á la aplicación de la pena de muerte en el fuero militar. No se explica que, luego de haber reglamentado la aplicación de la pena de muerte, la aplicación de la pena de presidio, de penitenciaría, etc., volvamos á ocuparnos del artículo 1.° en uno de los artículos últimos.

El proyecto quedaría bastante incongruente...

*Señor Arena*—Pero, señor diputado: si se ha cometido un error en la Cámara!...

*Señor Sosa*—Si se ha cometido un error....

*Señor Accinelli*—Ya se ha pedido reconsideración y la Cámara no ha querido consentir. De consiguiente, está concluido el asunto;—si no, no terminaríamos nunca.

*Señor Sosa*—Es claro.

Lo que yo quería sostener, señor presidente, es que este artículo aditivo importa una nueva reconsideración sobre el artículo 1.°. El inciso 3.° que yo propuse á este artículo 1.°, era precisamente el mismo que ahora se propone, casi literalmente idéntico.

Por consiguiente, está fuera de duda que esto importa una reconsideración de la misma materia que ya fué discutida, votada y reconsiderada por la propia Cámara.

Es lo que quería hacer notar á la Mesa, á fin de que, en la votación de este asunto, se tengan en cuenta las disposiciones reglamentarias.

*Señor Arena*—Yo no voy á discutir el fondo de la tesis del señor Sosa: Creo que, realmente, el artículo que propone el señor diputado Vásquez Acevedo y el mismo del diputado señor Brito, importan en el fondo una reconsideración de lo que ya se ha votado; pero tal cual como ha sido presentado es un simple artículo aditivo y la Cámara tiene el derecho de votarlo como artículo aditivo, porque entiendo que no hay ningún artículo en el Reglamento que prohiba que,—en cualquier estado del asunto, mientras no ha sido definitivamente sancionado—los diputados puedan formular una moción en el sentido en que la han formulado los señores diputados Vásquez Acevedo y Brito.

Por otra parte, yo quiero hacer notar bien, para que algunos compañeros de Cámara no incurran en un error, que, en realidad, cuando se votó este asunto, el artículo de que habla el señor Sosa, no fué rechazado, esto es: que propiamente lo que hubo fué que la Cámara hizo algo más eficaz que lo que proponía entonces el señor Sosa.

Es notorio que, cuando nosotros votamos, cuando se hizo mayoría alrededor de ese inciso, hubo la intención de suprimir la pena de muerte, de una manera absoluta, tanto en materia civil como en materia militar, lo mismo en tiempo de guerra que en tiempo de paz.

Y sólo por un error, en que se incurrió por la forma en que estaba redactado el artículo del señor Sosa y por la que no se fijaba bien su alcance, los que éramos

abolicionistas radicales fuimos derrotados.

Por consiguiente, por espíritu de sinceridad—sabiendo, como se sabe, que la mente de la Cámara en ese día era favorable á la abolición completa—yo creo que debe concederse esa reconsideración.

*Señor Accinelli*—¿De dónde sacó esas ideas el señor diputado, de que la mente de la Cámara era de abolición completa?

*Señor Arena*—Por el resultado de la votación.

*Señor García* (don Luis Ignacio)—Me parece que está muy mal informado.

*Señor Arena*—El señor diputado debe recordar perfectamente, que en los primeros momentos toda la Cámara creyó que había quedado abolida la pena de muerte.

*Señor Accinelli*—No es exacto.

*Señor Arena*— El propio señor Sosa lo creyó así. Invoco yo la sinceridad del propio diputado señor Sosa, del señor Areco y del señor Manini, que dió el grito de triunfo.

*Señor Areco*—A mí no me invoque.—(Murmullos).

*Señor Arena*—No eran esas precisamente mis ideas; eso fué una transacción que yo aceptaba por no tener otra cosa mejor.

Por todo lo dicho yo creo, señor presidente, que el señor diputado Sosa no debe resistirse á que se vote este artículo como artículo aditivo, sin perjuicio de darle la colocación que se crea conveniente.

*Señor Roxlo*—Señor presidente: Yo, consecuente con mis ideas, creo que tiene razón el señor diputado Sosa: lo que en realidad se pide es casi una reconsideración.

Creo que hay un poquito de error en mi distinguido amigo el diputado Arena al decir que en cualquier momento de la votación puede presentarse un artículo que venga á sustituir otro artículo que se acaba de rechazar.

En ese caso no se concluiría de discutir jamás un asunto.

Creo que, en realidad, en el fondo hay una reconsideración.

Creo que si la Cámara se pone á pensar un minuto, vería la conveniencia de esa reconsideración.

El mismo Código Militar, el propio Código Militar, que fué sometido á una Comisión revisora, demuestra que tienen razón los que piden que se reconsidere.

La Comisión Revisora decía, en el Código Militar: Es preciso que el Código Criminal de penalidad común y el Código Militar se uniformen para llegar en ciertos y determinados delitos á la misma penalidad; porque resultaría un contrasentido el aplicar al mismo crimen una penalidad en un caso y otra penalidad en otro.

Llega á más; llega á decir que de acuerdo con todos los Códigos Militares del mundo, ha tratado de establecer la pena de muerte para los casos de mayor excepción, para los casos más excepcionales. Y agrega aún más: que hay conveniencia en uniformar el procedimiento militar y el procedimiento ordinario.

De manera que, por todas estas razones, se ve bien que aquella misma Comisión revisora, compuesta de coroneles y tenientes coroneles; aquella misma Comisión revisora, compuesta de militares, si estuviera formando parte de esta Honorable Cámara diría, como nosotros: «es injusto que para el mismo delito se aplique una distinta pena», puesto que ellos en el prefacio, en el proemio del Código Militar, así lo establecían.

De manera, pues, que la reconsideración que nosotros pedimos, y en la que ya nos manifiestan el señor Sosa y el doctor Areco, que nos acompañarán—es una reconsideración en la que también nos acompañarían los que formaban parte de la Comisión revisora del Código Militar.

Es lo que quería decir, señor presidente.

*Señor Brito*—Yo lamento, señor presidente, discordar con mi distinguido colega el señor diputado Sosa.

Yo creo, señor presidente, que tanto el proyecto ó el artículo presentado por el distinguido y honorable señor diputado doctor Vásquez Acevedo, como el del que tiene el honor de dirigir la palabra, están encuadrados en el artículo 154 del Reglamento de nuestra Honorable Cámara, porque tenemos derecho á presentar adiciones.

Se necesitan dos terceras partes de votos, señor presidente, cuando se trata de proyectos, pero no cuando se trata del articulado, y en cuanto á que el artículo no corresponda en su correlación, es trabajo de la Mesa ó Secretaría correlacionarlo en su oportunidad.

*Señor Sosa*—Pero eso no se puede hacer así: en Cámara se deben confeccionar las leyes íntegramente.

*Señor Brito*—Eso es un detalle; y es práctica, señor presidente, en esta Honorable Cámara, cuando se votan artículos que, por su numeración, no encuadran bien en el conjunto, encomendar á la Mesa ó á la Secretaría su correlación.

Yo no puedo dejar de ser consecuente con las ideas manifestadas en este mismo recinto.

No ha mucho, el distinguido y honorable señor diputado por Treinta y Tres, doctor Areco, sostuvo esta misma teoría y la voté; esta es la razón por qué la sostengo en este momento.

Un artículo no es un proyecto, y tratándose de un artículo—como en el caso presente — formará parte del proyecto, pero no es un proyecto.

La letra y el espíritu del artículo 154 del Reglamento que he citado, se refieren á proyectos,—no á artículos.

He dicho.

*Señor Presidente*—La Mesa considera que el artículo presentado por el señor diputado Brito, así como el del doctor Vásquez Acevedo, debe considerarse un artículo aditivo y que propiamente no se trata de una reconsideración. Si la Cámara entendiera otra cosa, tendría que resolverlo previamente.

*Señor Sosa*—Que se consulte á la Cámara previamente.

*Señor Lenzi*—Podría darse lectura de ese artículo, porque algunos señores diputados no estaban en sala cuando se propuso...

*Señor Presidente* - ¿Del artículo 154 del Reglamento?

*Señor Lenzi* — No señor, del artículo propuesto por el señor diputado Vásquez Acevedo.

*Señor Massera*—Y del del señor diputado Brito también;—son dos.

*Señor Presidente*—La Cámara va á resolver si los artículos propuestos por los señores diputados Brito y Vásquez Acevedo importan una reconsideración.

*Varios señores Representantes*—Podrían leerse antes.

*Señor Areco*—Yo voy á adelantar una moción conciliatoria, que formularía para el caso de que la Cámara declarara—como yo creo—que en realidad importa una reconsideración simulada...

*Señor García* (don Bernardo)—Se podrían leer primero los artículos.

*Señor Lenzi*—Es mejor que la Cámara conozca primero los artículos.

*Señor Areco*—Tengo derecho de hablar sobre el asunto que se está discutiendo.—(Murmullos).

*Señor Presidente*—La Mesa ha dicho que no se trata de una reconsideración, por esta razón:—porque una reconsideración importa dejar sin sanción un artículo que ya ha sido aprobado por la Cámara, estudiarlo de nuevo y sancionar una cosa distinta ó la misma cosa; y en el caso presente se trata de un artículo que dice algo parecido al que se rechazó en parte, pero que está sancionado, y que no se va á remover por la resolución que se va á tomar.

Lo que se va á hacer ahora es resolver si la Cámara quiere agregar un artículo á la ley y eso está dentro de sus facultades.

*Señor Sosa*—Es reconsiderar el asunto, señor presidente, es muy distinto.

*Un señor Representante*—Pero un artículo que importa la reconsideración de otro artículo rechazado...

*Señor Massera*—Que se lean los artículos.

*Señor Lenzi*—No se han leído todavía los artículos, señor presidente.—(Murmullos.)

*Señor Presidente*—La Cámara es quien debe resolver.

Léanse los artículos. Léase primero el del señor diputado Brito.

(Se lee:)

«La pena de muerte, que queda subsistente para los militares en tiempo de guerra, será aplicada en los delitos que afectan á la disciplina militar.»

—Léase el del señor Vásquez Acevedo.

(Se lee:)

«Están comprendidos en el segundo inciso del artículo 1.° los delitos castigados con pena de muerte por el Código Militar que se cometan aún en tiempo de guerra, pero fuera de cuerpo de ejército, plaza sitiada ó militarizada.»

*Señor Manini Ríos*—Yo quiero hacer notar, sencillamente, señor presidente, que se trata, ni más ni menos, que de la reconsideración, que ya se ha votado varias veces; es decir, establecer si la pena de muerte que queda vigente en el Código Militar, corresponde, en todos los casos, á los militares en tiempo de guerra ó si corresponde sólo en el caso de plaza sitiada, ó campamentos, etc., etc.

Bajo el disfraz de un artículo ó bajo el disfraz de una nueva redacción, aquí no se trata, ni más ni menos, que de reconsiderar lo anterior.

Se quiere orillar el procedimiento de la reconsideración en este nuevo artículo.

*Señor Brito*—Se encuadra en el artículo 154 del Reglamento, señor diputado.—(Apoyados. Murmullos).

*Señor Manini Ríos*—Pero continúo ó no continúo, señor presidente, en el uso de la palabra?

*Señor Presidente* — Continúe el señor Manini.

*Señor Manini Ríos*— Entiendo, señor presidente, que el Reglamento no permite estas reconsideraciones sucesivas, y por consiguiente, una resolución de la Cámara, que permita una nueva reconsideración, es violatoria de las formas que rigen nuestras deliberaciones.

Por lo tanto, no sólo me opongo en este caso á la reconsideración, sino á la votación misma de la Cámara, que se trata de realizar ahora.

*Señor Brito*—Deseo hacer constar, señor presidente, que considero que la Cámara tiene derecho de reconsiderar, (aunque ésta no es reconsideración); no en la sesión en que se han hecho dos reconsideraciones; pero puede hacerlo en la sesión siguiente, como lo dispone el Reglamento.

*Señor Terra*—Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido.—(Apoyados).

*Señor Presidente*—Se va á votar.

Si el punto está suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Se va á votar ahora si la Cámara considera que importan una reconsideración los artículos propuestos por los señores diputados Brito y Vásquez Acevedo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

*Señor García* (don Luis I.)—Se han parado dos diputados más, señor presidente. Yo pido que se rectifique la votación.

*Señor Lenzi*—Yo voy á votar el artículo, pero creo que es una reconsideración, señor presidente, y voté en ese sentido. Sin embargo, soy partidario de la abolición absoluta.

*Señor Presidente*—Se va á rectificar la votación.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

—Están en discusión los artículos propuestos.

*Señor Roxlo*—Yo me inclinaría, señor presidente, al artículo del doctor Vásquez Acevedo, porque me parece que es más claro y más concreto que el del señor diputado Brito.

El artículo del señor diputado Brito, si no he oído mal, dice que la aplicación de la pena de muerte será solamente en los casos en que se trate de una cuestión puramente militar ó algo así...

*Señor Arena*—Que afecte la disciplina militar.

*Señor Roxlo*—Eso es, que afecte la disciplina militar.

Me parece que es un poco más claro el artículo del doctor Vásquez Acevedo, porque manifiesta en qué casos, en qué condiciones, en qué medio, mejor dicho, es que se cometen los crímenes verdaderamente militares: es decir, en plaza sitiada, en plaza militarizada, ó en un campamento. De manera que marca el medio dónde nace el delito; y en lugar de influir los delitos sobre el medio, es el medio el que hace nacer el delito.

De manera que sería mucho más conveniente que se votase el artículo del doctor Vásquez Acevedo.

*Señor Presidente*—Si el señor diputado Brito no acepta la modificación del doctor Vásquez Acevedo, se votarán por su orden los dos artículos.

¿El señor diputado Brito insiste en su artículo como ha sido presentado?

*Señor Mora Magariños*—Desearía que se leyeran los dos artículos, porque tal vez yo haría mío el del doctor Brito, que es más sencillo.

*Señor Arena*—Sí, pero es más extenso.

*Señor Presidente*—Léanse.

(Se leen).

*Señor Mora Magariños*—Son distintos los dos pensamientos, porque uno se refiere especialmente á la disciplina...

*Señor Massera*—Son dos cosas completamente distintas.

*Señor Brito*—Me he permitido pasar á la Mesa una nueva fórmula, esperando que llene los deseos de mi colega el doctor Vásquez Acevedo, á fin de llegar á una solución.

*Señor Presidente*—Léase.

(Se lee):

«Están comprendidos en el segundo inciso del artículo 1.° los delitos castigados con pena de muerte por el Código Militar, que se cometan, aún en tiempo de guerra, pero fuera de cuerpo de ejército, plaza sitiada ó militarizada».

—¿El señor diputado Vásquez Acevedo acepta esta modificación propuesta por el señor Brito?

*Señor Vásquez Acevedo*—No he oído.

*Señor Presidente* — El señor diputado Brito ha presentado una nueva forma de artículo que considera que se armoniza ó es idéntica á la propuesta por el doctor Vásquez Acevedo.

*Señor Brito*—Retirando la mía.

*Señor Vásquez Acevedo*—Desearía que se leyera nuevamente.

*Señor Presidente*—Léase.

(Se vuelve á leer).

*Varios señores Representantes*—Si es lo mismo!

*Señor Castro*—El señor diputado Brito retira su artículo y acepta el del doctor Vásquez Acevedo.

*Señor Presidente*—Si no hay inconveniente, se va á votar esta última fórmula propuesta.

Me parece que todos están conformes.

*Señor Massera*—Yo creo que sería prudente, porque me parece que la Cámara no se da cuenta clara de la diferencia que existe entre las dos enmiendas presentadas y de los efectos que puede producir la negativa en uno y otro caso,—sería prudente, digo, que las dos enmiendas presentadas en esta sesión pasaran á Comisión.—(Apoyados.—No apoyados).

*Un señor Representante*—Hay que concluir de una vez.

*Señor Areco*—Condena á muerte el proyecto de pena de muerte.

*Señor Massera*—Se puede poner una limitación: que se resolverá en la sesión próxima; pero yo prefiero que se alargue la cuestión, á que se llegue á soluciones completamente inadmisibles ó inesperadas; que es lo que sucedió en sesiones anteriores.

*Señor Arena*—Le advierto que no hay nada más que un solo artículo en discusión.

*Señor Massera*—¡Cómo un solo artículo! Eso me demuestra que el señor diputado no se da cuenta de la diferencia. Son profundamente diferentes, los artículos del señor diputado Brito y del doctor Vásquez Acevedo.

*Señor Castro*—El señor diputado Brito ha retirado el suyo.

*Señor Massera*—No lo puede retirar sin consentimiento de la Cámara. Además, el señor Mora dijo que él lo acogía.

*Señor Mora Magariños*—No se puede retirar sin que la Cámara consienta el retiro.

*Señor Massera*—¡No se debe votar así!—(Murmullos).

*Señor Presidente* — El señor diputado Massera hace moción para que el asunto vuelva á Comisión?

*Señor Massera*—Sí señor: para que pasen los dos artículos á Comisión.

*Señor Presidente*—¿Ha sido apoyada?—(Apoyados).

—Está en discusión.—(Murmullos é interrupciones).

—Se va á votar.

Si el asunto vuelve á Comisión para considerar los artículos presentados.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

*Señor Areco*—Ahora debe ponerse á votación el artículo presentado por el señor diputado Brito, que es el mismo del doctor Vásquez Acevedo.

*Señor Presidente*—Se va á votar.

Si se acepta el retiro del primer artículo presentado por el señor diputado Brito.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Va á votarse entonces la última fórmula presentada por el señor diputado Brito que es idéntica á la del señor diputado Vásquez Acevedo.

Léase.

(Se lee:)

«Artículo 4.° Están comprendidos en el segundo inciso del artículo 1.° los delitos castigados con pena de muerte por el Código Militar, que se cometan aún en tiempo de guerra, pero fuera de cuerpo de ejército, plaza sitiada ó militarizada.»

—Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)—(Murmullos.)

*Señor Secretario Relator*—Veintiuno sobre treinta y nueve.

*Señor Areco*—Debe rectificarse la votación.

*Señor Sosa*—Y que se llame á todos los diputados que están en antesalas.

*Señor Presidente*—La Cámara está en número.

*Señor Sosa*—Sí, señor; pero tengo el derecho de pedir que vengan todos los diputados á votar.—(Murmullos.)

*Señor Presidente* —Se va á votar nuevamente.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

*Señor Secretario Relator*—Veinte sobre treinta y nueve.

(Se lee:)

«Artículo 5.° Quedan derogadas todas las disposiciones del Código Penal y del Código Militar que se opongan á la presente ley.»

—Si no hay quien pida la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—El 6.° es de orden.

Queda sancionado *el proyecto*, y se comunicará al Honorable Senado.

—Continúa la orden del día.

*Señor Arena*—Faltan sólo cinco minutos.

*Señor Freire* (don Tulio)—Hago moción para que se levante la sesión en virtud del poco tiempo que falta para terminarla.—(Apoyados.)

*Señor Presidente*—Se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Freire.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

(Se levantó la sesión.)

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, 7 de Noviembre de 1906.

La Cámara se reune mañana, á las 3 p. m., para dar cuenta y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Discusión particular de los presupuestos para las Juntas Económico-Administrativas del Interior, y del proyecto que modifica la ley sobre impuesto de herencias y donaciones.

Segunda discusión del proyecto de ley de divorcio.

Discusión general del proyecto que aprueba la concesión otorgada por la Junta Económico-Administrativa de San José al doctor Arturo Ferrer para la instalación de un tranvía de tracción á sangre.

Presupuesto de Sala y Secretaría.

*M. García y Santos.*

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, 7 de Noviembre de 1906.

La Honorable Comisión Permanente se reune mañana, á las 3 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Discusión particular del proyecto de decreto que acuerda venia al Poder Ejecutivo para destituir al empleado don Juan P. Vila.

*M. García y Santos.*

## COMISIÓN PERMANENTE

**Sesión del 6 de Noviembre de 1906**

PRESIDE

EL DOCTOR CARLOS EDUARDO LENZI

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 20 p. m., los señores: senador Berinduague y representantes: Rivas y Areco.

*Señor Presidente*—No habiendo número, no puede celebrarse sesión.

No hay asuntos de qué dar cuenta.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión).

# PODER EJECUTIVO

## Departamento de Gobierno

### Secretaría Ministerial

TRÁMITE

**Día 7 de Noviembre de 1906**

Jefatura Política de Tacuarembó—Se le comunica que se ha resuelto autorizarla para invertir la suma de *veinte pesos* mensuales ($ 20.—), en el sostenimiento de una banda de música.

—Contaduría General—Se le transcribe la resolución dictada en el expediente sobre construcción de un Mercado Municipal en la ciudad de Florida.

—Consejo Penitenciario—Se manda expedir un pasaje con destino á Nico Pérez, á favor de don Irineo Viera.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expediente de doña Paula Santa Cane de Méndez solicitando el abono de diferencias de sueldos.

Solicitud del teniente 1.° agregado al Cuerpo de Inválidos don Eugenio G. Rivas sobre abono de haberes.

Expedientillo de doña Rafaela Rodríguez de Pereyra reclamando el pago de haberes.

Expedientillo de doña Angela Pérez de Almeida solicitando cédula y pensión.

Expedientillo del teniente coronel don Pablo González, sobre cobro de haberes.

—Al Ministerio de Hacienda—Solicitud de don Fernando Biq, para que por la Oficina de Rentas de Paysandú se le dé un informe.

—A la Contaduría General—Solicitud de don Cecilio Gallardo, sobre descuento de montepío.

—Al Consejo Nacional de Higiene.—Nota comunicándole que ha sido aprobada su propuesta á favor de don Juan U. Delfino para integrar el Departamental de Río Negro.

—Notas á la Dirección General de Correos, comunicándole que han sido aprobadas sus propuestas: á favor del señor Félix A. Peralta para meritorio en reemplazo de Raúl Rodríguez; de Eloísa Vázquez y Pérez para jefe de la Sucursal Cordón al Norte; de Gustavo Castro para Auxiliar de Contaduría, en reemplazo de Carlos Michaelsson, nombrado estafetero; en lugar de Castro y como guardahilos de la Oficina de Utiles, al inutilizador de la Oficina de Expedición, Martín de Medina, y para subrogar á éste á Eduardo Ramón.

—Nota al Consejo Nacional de Higiene, comunicándole que se ha aceptado su propuesta á favor de don Alberto Cendón para escribiente del Departamental del Durazno, en reemplazo de don Raúl S. Parodi, que renunció.

—Se comunica á la Junta Electoral de Rivera, que se ha dispuesto remitirle 150 $ para gastos electorales.

—Nota al Poder Judicial transcribiendo la resolución recaída en la nota del Juzgado Letrado de Río Negro, dando cuenta de habérsele observado un telegrama por el telegrafista de Fray Bentos.

*La Secretaría.*

## DEPARTAMENTO DE Relaciones Exteriores y Culto

### Secretarios de Legación y Consulados Generales

CESANTÍAS Y NUEVOS NOMBRAMIENTOS CON EFECTOS EN ESPAÑA Y BÉLGICA

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 6 de Noviembre de 1906.

En virtud del artículo 38 de la Ley de Organización Consular, el Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.° Cesan los señores don Eduardo Herrera y Obes y don Francisco S. Nin, en los cargos de Secretarios de Legación y Cónsules Generales que respectivamente desempeñan en España y Bélgica, agradeciéndoseles los servicios prestados.

Art. 2.° El Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en España y Portugal asumirá, en la forma determinada por el artículo 31 de la Ley de Organización Consular, la dirección del Consulado General en España.

Art. 3.° Nómbrase al ciudadano doctor Francisco Milans Zabaleta, Secretario de Legación en España.

Art. 4.° Nómbrase al ciudadano don Ricardo Massera, Secretario de Legación y director del Consulado General en Bélgica.

Art. 5.° Expídanse las patentes respectivas, comuníquese y publíquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.

JOSÉ ROMEU.

AMPLÍASE LA JURISDICCIÓN DEL CONSULADO GENERAL EN EL PARAGUAY

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 6 de Noviembre de 1906.

Ampliando el decreto del 28 de Septiembre último, el Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.° Extiéndese la jurisdicción del Consulado General en Paraguay á todas las Agencias Consulares de la República en el Estado de Matto Grosso (Brasil).

Art. 2.° Comuníquese y publíquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.

JOSÉ ROMEU.

### Cónsul General y Cónsules de Distrito

NOMBRAMIENTOS PARA EJERCER EN SUD AFRICA, HAVRE, VALENCIA, SAN SEBASTIÁN, MILÁN Y NÁPOLES.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 6 de Noviembre de 1906.

En virtud del artículo 38 de la Ley de Organización Consular, el Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase al ciudadano don José Richling, Cónsul General de segunda clase en Sud Africa.

Art. 2.° Nómbrase al coronel graduado don Lucas Rodríguez, Cónsul de Distrito de primera clase en el Havre (Francia), en reemplazo del señor Ricardo Massera que pasa á otro destino.

Art. 3.° Cesan los señores: doctor Ettore Morotti, Giovanni Moglia, Carlos Usandizaga y Manuel Argüedas en los cargos de Cónsules que, respectivamente, desempeñan en Milán, Nápoles, San Sebastián y Valencia, agradeciéndoseles los servicios prestados.

Art. 4.° Nómbrase al ciudadano don Norberto Estrada, Cónsul de Distrito de segunda clase, en Valencia (España).

Art. 5.° Nómbranse á los ciudadanos don Bernardo Callorda, don Héctor Vollo y don Roberto Castellanos, Cónsules de Distrito de tercera clase, respectivamente en Milán y Nápoles (Italia) y San Sebastián (España).

Art. 6.° Expídanse las Patentes, comuníquese y publíquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.

JOSÉ ROMEU.

### Cónsul Honorario

SE NOMBRA PARA CIENFUEGOS

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 6 de Noviembre de 1906.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase Cónsul Honorario en Cienfuegos (Habana) al señor Leopoldo Suero Balbín, en reemplazo de don Carlos Durán.

Art. 2.° Expídase la Patente, comuníquese y publíquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.

JOSÉ ROMEU.

### Vicecónsules

NOMBRADOS PARA ACTUAR EN MILÁN, NÁPOLES Y CRISTIANÍA

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 6 de Noviembre de 1906.

No teniendo los señores E. Morotti y G. Moglia las cualidades requeridas para Cónsules de profesión y en mérito á los servicios que han prestado, de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Organización Consular,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbranse á los señores doctor E. Morotti y G. Moglia, Vicecónsules Honorarios en Milán y Nápoles, respectivamente.

Art. 2.° Expídanse las Patentes, comuníquese y publíquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.

JOSÉ ROMEU.

DECRETO

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 6 de Noviembre de 1906.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase al señor Olaf Juan Storm, Vicecónsul Honorario en Christianía.

Art. 2.° Expídase la patente, comuníquese y publíquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.

JOSÉ ROMEU.

## Departamento de Fomento

### Instituto de Higiene Experimental

DERECHO Á LA ACUMULACIÓN DE SUELDOS

Mensaje

Poder Ejecutivo.

Montevideo, 3 de Noviembre de 1906.

Honorable Asamblea General:

En adición al mensaje de fecha 27 de Octubre ppdo., sobre creación de los Institutos de Química, Fisiología y Anatomía, el Poder Ejecutivo tiene el honor de pasar á manos de Vuestra Honorabilidad la adjunta nota del Consejo de Instrucción Secundaria y Superior, colocando, justicieramente, en igualdad de condiciones que á los demás, en lo que se refiere á acumulación de sueldos, al Instituto de Higiene Experimental, cuyo funcionamiento metódico y regular, lo ha considerado siempre el Poder Ejecutivo como un concurso científico de valía puesto á su servicio para la solución de arduas cuestiones relacionadas con la higiene social y la policía sanitaria de los animales.

El Poder Ejecutivo saluda atentamente á Vuestra Honorabilidad.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.

ALFONSO PACHECO.

### Instituto Nacional para la predicción del tiempo

DÍA 7 DE NOVIEMBRE.—Horas: 5.30 p. m.

Barómetro baja.

Temperatura sube.

Dominan vientos del Norte.

Datos de hoy á las 5.30 p. m.:

Barómetro 759.60.

Temperatura: normal 22.5, á la intemperie 25; máxima 22.5, á la intemperie 25; mínima 14.5, á la intemperie 12.5.

Vientos N. W., 17 kilómetros por hora.

Altas presiones en Santa Fe, Río Grande, Rocha y Sur de Buenos Aires.

Bajas al Sur; en San Julián 747.5.

Cielo despejado en toda la República.

Mal tiempo.

*Hamlet Bazzano.*

## Departamento de Hacienda

### Secretaría Ministerial

ASUNTOS RUBRICADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 7 DE NOVIEMBRE DE 1906.

1—Se manda entregar por Tesorería General, al Comité E. de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, la suma de cuatro mil pesos ($ 4.000.—), importe de la 16.ª cuota correspondiente al mes ppdo.

2—Se acepta la renuncia que de guarda de 4.ª clase de Mercedes presentó don Tomás D. Sartori y nómbrase en su lugar, con calidad de interino, al señor Lorenzo E. Pons.

3—Vacante el cargo de Contador 1.° de la Aduana de la Capital, por jubilación de don Conrado Nin Rico que lo desempeñaba, nómbrase para ese cargo al señor Eduardo Vázquez (hijo).

4—Se accede al pedido hecho por el Consejo de Administración de la Usina Eléctrica de Montevideo, sobre despacho libre de derechos de varios materiales.

5—Se pasa á Contaduría General la relación formulada por la Secretaría de este Ministerio, de los pasajes que ha girado durante el mes ppdo.

6—Ordénase la liquidación de las pensiones devengadas desde Diciembre de 1904 á Junio inclusive de 1905, por la señora María Balbis, viuda del ex comisario don Valentín Quintana.

7—Se resuelve confirmar la resolución dictada por la Dirección General de Aduanas, que impone al agente del vapor francés «Amiral Nielly» el pago de una multa de doscientos pesos ($ 200.—) por infracción del Reglamento General de Aduana y Resguardo.

8—Habiendo la Subreceptoría del Carmelo entregado por error á la Agencia de Rentas local, setenta y siete pesos y noventa y cinco centésimos ($ 77.95),—tomados de rentas generales,—que liquidó indebidamente por 3 °/₀ de Patente Adicional y 1 1/2 °/₀ de Patentes de Giro, sobre el valor de materiales que despachó la Empresa «Navegación Mihanovich»,—se oficia á la Dirección de Impuestos Directos para que disponga la devolución de la mencionada suma á dicha Subreceptoría.

9—Autorízase á la Dirección de Impuestos Directos para que devuelva á don Santiago Montaldo seis pesos con cincuenta centésimos ($ 6.50), por exceso de cuota consignada, contra pago de catorce pesos con treinta centésimos ($ 14.30).

10—Se autoriza á la Dirección de Impuestos Directos para devolver á don Francisco Della Cella veintiún pesos con cuarenta y cinco centésimos ($ 21.45), por exceso de cuota consignada, contra pago de cuarenta y ocho pesos con setenta y cinco centésimos ($ 48.75).

11—Se faculta á la Dirección de Impuestos Directos para devolver á don Pedro Díaz—por la sucesión de don Pedro Irigaray—trece pesos ($ 13.—), abonados por

exceso de impuesto inmobiliario en el corriente año.

12—Se ha resuelto nombrar Auxiliar 1.° de la Administración de Rentas del Salto al que lo era en comisión, don Lorenzo Herrero y Caballero.

13—Se manda entregar por Tesorería General al Inspector de Aduanas, don Duncan Guerra, la suma de trescientos veinte pesos con sesenta y dos centésimos ($ 320.62), como remuneración á sus servicios prestados durante el mes de Octubre próximo pasado.

14—Se autoriza á la Dirección de Impuestos Directos para devolver á doña Josefina R. de Panizza cuatro pesos cincuenta y cinco centésimos ($ 4,55), por exceso de cuota consignada, contra pago de veinte pesos ochenta centésimos ($ 20,80).

15-Autorízase á la Subdirección de Impuestos Directos para invertir cuatro cientos pesos ($ 400,—), en la adquisición de dos máquinas para estampado de valor y numeración del papel sellado y del destinado á las actuaciones oficiales.

16—Se resuelve crear en comisión y hasta tanto se incluyan en el Presupuesto General de Gastos, un cargo de guarda de 2.ª clase, tres ídem de 3.ª y dos marineros, para el servicio de la Receptoría y puerto de La Paloma, respectivamente.

17—Concédese una licencia de dos meses al jefe de la Oficina de Análisis de Aduana, don José de Miquelerena, debiendo quedar encargado de dicha Oficina, don Julio Frommel.

18—Se dispone que la Tesorería General haga entrega al meritorio de este Ministerio don Miguel Bertolotti (hijo), de la suma de cuarenta pesos ($ 40,—), por sus servicios, durante Julio, Agosto, Septiembre y Octubre últimos.

19—Mientras dure la inasistencia por enfermedad de los empleados Estanislao Alonso y Anacleto Risso, respectivamente oficiales de 3.ª y 4.ª clase, que actualmente tramitan sus jubilaciones, el Gobierno autoriza ciertas promociones, dentro del mismo personal del Resguardo de la Capital, organizando de ese modo, provisoriamente, el servicio de dicha repartición.

20—Autorízase á la Dirección de Impuestos Directos para devolver á doña Zenona M. de Pérez diecinueve pesos nueve centésimos ($ 19.09), por exceso de cuota abonada al pagar el impuesto inmobiliario del corriente año.

21—Se faculta á la Dirección de Impuestos Directos para devolver á don Juan Alfonso nueve pesos setenta y cinco centésimos ($ 9.75), por exceso de cuota consignada y setenta y cinco centésimos ($ 0.75), por impuesto de vialidad.

22—Se autoriza á la Dirección de Impuestos Directos para devolver á don Antonio Lébano trece pesos ($ 13.—), por exceso de cuota consignada, contra pago de setenta y ocho pesos ($ 78.—).

23—Se manda liquidar á nombre del Ferrocarril Central del Uruguay su cuenta de diez pesos con cuarenta centésimos ($ 10.40), por pasajes que ha girado este Ministerio durante el mes de Septiembre último.

24—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para invertir sesenta pesos ($ 60.—), en reparaciones á efectuarse en el Resguardo del Paso de las Piedras,—que depende de la Receptoría de Cerro Largo.

25—Se autoriza á la Dirección de Impuestos Directos para devolver á don Martín Ferrando, dos pesos con diez centésimos ($ 2.10), por exceso de cuota consignada.

26—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para permitir la exportación de ganados de raza, bovinos y ovinos, con destino á la Exposición Feria que se inaugurará el 10 del corriente en Bagé (Estados Unidos del Brasil).

27—Facúltase á la Dirección General de Aduanas para abonar á los señores Engelbert, Hardt y C.° quince pesos con ochenta centésimos ($ 15.80), importe de mercaderías que faltaron de un cajón de su propiedad.

28—En uso de la autorización que confiere al Poder Ejecutivo el artículo 3.° de la Ley de Presupuesto General de Gastos,—se manda hacer la trasposición, al rubro «Eventuales de Hacienda», de la suma de pesos cuatro mil ($ 4.000.—) que, del rubro de «Carbón y artículos navales» para las cañoneras «General Rivera» y «Suárez», le corresponde á esta última; y además, pesos dos mil ($ 2.000.—), que serán tomados del rubro «Vestuarios, calzado, correaje, etc., etc., para el ejército».

29—Nómbrase, para la Receptoría de La Paloma, guarda de 2.ª clase á don José D. Negri Costa; guardas de 3.ª clase á Demetrio Corbo, Carlos Calabuig y Antonio M.ª Rodríguez y para el cargo de marineros á don Francisco Martirena y Timoteo Altez,—todos con calidad de interinos.

*La Secretaría.*

---

**Comisión clasificadora de reclamos por suministros y perjuicios de guerra.**

EXPEDIENTES TRAMITADOS

Crescencia Alvez, Angel Dufour, Joaquín Ibarburu, Ceferino J. Salas, Adolfo Rodríguez, Manuel E. Fernández, Ramón López, Florentina Rodríguez, Vicente Zabala, Lorenzo Helguera, Antonio Alvez, Nicasio P. Suárez, Hilario Uriarte, Tolentino Gorosito, Alejandro Nieves, Manuel Ribero, Juan Nión, Marcos Bodean, Esteban Vega, Mateo C. González, Pedro Lago, Juana P. de Avelleira, Francisca Placeres, Pantaleón Rodríguez, José Bernardino López, José Luis de Sosa, Mariano Osorio, Francisco Zunino.

Montevideo, 7 de Noviembre de 1906.

*La Secretaría.*

---

# Departamento de Guerra y Marina

### Empleados del Ministerio

DECRETO DE PROMOCIONES

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, 25 de Octubre de 1906.

Encontrándose vacante el cargo de Oficial 3.° de la Secretaría del Ministerio de Guerra y Marina, el Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Promuévese al Oficial 4.° don Martín Pratto al referido cargo, y para reemplazar á éste, al Supernumerario de 1.ª clase don Enrique F. Areco.

Art. 2.° Nómbrase Supernumerario de 1.ª clase á don Antonio Pereira.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al L. C.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
EDUARDO VÁZQUEZ.

---

### Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto después de mi parte de ayer:

ENTRADAS

Vapor alemán «Negada», de Valparaíso, sin pasajeros.
—Vapor alemán «Turingia», de Valparaíso, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Trimeric», de Río Grande, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Red Cross», de Cardiff y escalas, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Almond Blanch», de Guayaquil, sin pasajeros.
—Vapor italiano «Argentino», de Génova y escalas, con 41 pasajeros.
—Vapor inglés «Kengisland», de Río Grande, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Highland Heather», de La Plata, sin pasajeros.
—Vapor alemán «Cap Ortegal», de Hamburgo, sin pasajeros.
—Vapor holandés «Delfland», de Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor nacional «París», de Buenos Aires, con 101 pasajeros.
—Vapor argentino «Colombia», de Buenos Aires, con 118 pasajeros.
—Vapor alemán «Santa Fe», de Rosario Santa Fe, sin pasajeros.
—Vapor francés «Amiral Courbet», de Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor alemán «Tylli Russ», de Ramallo, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Coniston», de San Nicolás, sin pasajeros.

SALIDAS

Vapor inglés «Highland Laird», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Harmodius», para New York, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Albey Holme», para Santo Tomás, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Almond Blanch», para Liverpool, sin pasajeros.
—Vapor argentino «Paraguay», para Salto y escalas, sin pasajeros.
—Vapor alemán «Ammon», para Hamburgo, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Highland Heather», para Southampton, sin pasajeros.
—Vapor alemán «Cap Ortegal», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor argentino «Río de la Plata», para Buenos Aires, con 146 pasajeros.
—Vapor argentino «Eolo», para Buenos Aires, con 88 pasajeros.
—Vapor italiano «Argentino», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor holandés «Delfland», para Amsterdan, sin pasajeros.
—Vapor alemán «Thurintia», para Hamburgo, sin pasajeros.
—Vapor alemán «Negada», para Hamburgo, sin pasajeros.

INCIDENTE

Esta mañana, hallándose atracado á la escalera del muelle J el vaporcito «Gallego», con los estibadores que debían ser conducidos al vapor alemán «Santa Fe», dos de éstos, llamados Delfino Miranda y Francisco Nieves, por cuestiones del trabajo se trabaron en pelea, de la que resultó herido de una puñalada el primero de ellos. En ese momento el Ayudante don Teodoro López y Ferreyra, que se encontraba próximo á ese muelle, aprehendió á los contrincantes, trayéndolos á esta oficina, siendo el herido remitido en el acto al Hospital de Caridad en calidad de preso, pasándose el heridor á la Jefatura de Policía á disposición del Juzgado Letrado de Instrucción de 2.° turno.

PARTES

Los de la fecha, de la cañonera nacional «Suárez» y Lazareto de la Isla de Flores, no acusan novedad.

Dios guarde á V. E.

Montevideo, 7 de Noviembre de 1906.

*Guillermo Lyons.*

---

# PODER JUDICIAL

### Tribunal Superior de Justicia

ACUERDO LLENANDO VACANTES DE JUECES DE PAZ Y TENIENTES ALCALDES

En Montevideo, á seis de Noviembre de mil novecientos seis, reunidos en acuerdo general los Tribunales Superiores de Justicia, presentes los infrascriptos Secretarios, dijeron:

Que nombraban para desempeñar el Juzgado de Paz y Tenencias Alcaldías que se encuentran acéfalas, á los siguientes ciudadanos:

Departamento de Artigas—Juez de Paz de la 8.ª sección, don Juan B. Crescionini; Teniente Alcalde del 4.° distrito de la 1.ª sección, don Jacinto Méndez.

Departamento de Montevideo—Tenientes Alcaldes del 1.° y 2.° distritos de la 16.ª sección, don Pedro P. Holberg y don Abelardo Sosa, respectivamente.

Departamento de la Colonia—Teniente Alcalde del 2.° distrito de la 2.ª sección, don José María Blanco (hijo).

Departamento de la Florida—Teniente Alcalde del 4.° distrito de la 1.ª sección, don José González.

Departamento de Minas—Teniente Alcalde del 1.er distrito de la 12.ª sección, don José Poggi y Maciel.

Departamento del Durazno—Tenientes Alcaldes, del 3.er distrito de la 8.ª sección, don Ricardo A. Benítez; del 3.° de la 9.ª, don Félix Igonet.

Departamento de Rocha—Teniente Alcalde del 1.er distrito de la 3.ª sección, don Juan P. San Martín.

Se hace constar que el señor Ministro, doctor Piera, votó por don Francisco González para el cargo de Juez de Paz de la 8.ª sección de Artigas.

Que se comunique y publique.

Y lo firman, de que certificamos.—ALVAREZ.—SALVAÑACH.—PIERA.—FEIN.—GONZÁLEZ.

*José V. Evia, Adrián Castro*, Secretarios.

---

### Turnos de los Tribunales, Juzgados Letrados y Fiscalías

AÑO DE 1906

TRIBUNAL DE PRIMER TURNO, Sarandí 122.—Presidente: doctor don Cristóbal A. Salvañach; ministros: doctor don Carlos A. Fein; doctor don Laudelino Vázquez.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO, Rincón 109.—Juez: doctor don Juan A. Saráchaga.

JUZGADO LETRADO DEL CRIMEN DE SEGUNDO TURNO, 18 de Julio 405.—Juez: doctor don Ramón Montero y Paullier

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 26 á 27.
Febrero 5 á 10, 19 á 24.
Marzo 5 á 10, 19 á 24.
Abril 2 á 7, 16 á 21, 30 á 5 de Mayo.
Mayo 14 á 19, 28 á 2 de Junio.
Junio 11 á 16, 25 á 30.
Julio 9 á 14, 23 á 28.
Agosto 6 á 11, 20 á 25.
Septiembre 3 á 8, 17 á 22.
Octubre 1 á 6, 15 á 20, 29 á 3 de Noviembre.
Noviembre 12 á 17, 26 á 1.° de Diciembre.
Diciembre 10 á 15, 24 á 25.

---

TRIBUNAL DE SEGUNDO TURNO, Sarandí 120.—Presidente: doctor don Saturnino Alvarez; ministros: doctor don Domingo González; doctor don Luis Piera.

---

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO, Rincón 89.—Juez: doctor don Julio Bastos.

JUZGADO LETRADO DEL CRIMEN DE PRIMER TURNO, 18 de Julio 405.—Juez: doctor don José Pastor.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 29 á 3 de Febrero.
Febrero 12 á 17, 26 á 3 de Marzo.
Marzo 12 á 17, 26 á 31.
Abril 9 á 14, 23 á 28.
Mayo 7 á 12, 21 á 26.
Junio 4 á 9, 18 á 23.
Julio 2 á 7, 16 á 21, 30 á 4 Agosto.
Agosto 13 á 18, 27 á 1.° Septiembre.
Septiembre 10 á 15, 24 á 29.
Octubre 8 á 13, 22 á 27.
Noviembre 5 á 10, 19 á 24.
Diciembre 3 á 8, 17 á 22.

---

FISCALÍA DEL CRIMEN DE PRIMER TURNO—Colonia 134.—Fiscal: Doctor don Emilio J. de Aréchaga.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Agosto 6 á 11, 27 á 1.° Septiembre.
Septiembre 17 á 22.
Octubre 8 á 13, 29 á 3 Noviembre.
Noviembre 19 á 24.
Diciembre 10 á 15.

---

FISCALÍA DEL CRIMEN DE SEGUNDO TURNO calle Cuareim 146.—Fiscal: doctor don Leopoldo Mendoza y Durán.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Julio 23 á 28.
Agosto 13 á 18.
Septiembre 3 á 8, 24 á 29.
Octubre 15 á 20.
Noviembre 5 á 10, 26 á 1.° Diciembre.
Diciembre 17 á 22.

---

FISCALÍA DEL CRIMEN DE TERCER TURNO—Mercedes 186.—Fiscal: doctor don Teófilo D. Piñeyro.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Julio 30 á 4 Agosto.
Agosto 20 á 25.
Septiembre 10 á 15.
Octubre 1 á 6, 22 á 27.
Noviembre 12 á 17.
Diciembre 3 á 8, 24 á 25.

---

**Turnos para los Juzgados de lo Civil é Intestados en 1906**

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE PRIMER TURNO, Rincón 63.—Juez doctor don Miguel V. Martínez.

Días de recepción de asuntos nuevos
Enero 29 á 3 Febrero.
Febrero 19 á 24.
Marzo 12 á 17.
Abril 2 á 7, 23 á 28.
Mayo 14 á 19.
Junio 4 á 9, 25 á 30.
Julio 16 á 21.
Agosto 6 á 11, 27 á 1.° Septiembre.
Septiembre 17 á 22.
Octubre 8 á 13, 29 á 3 Noviembre.
Noviembre 19 á 24.
Diciembre 10 á 15.

---

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO, Rincón 52—Juez: doctor don Wenceslao Regules.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Febrero 5 á 10, 26 á 3 de Marzo.
Marzo 19 á 24.
Abril 9 á 14, 30 á 5 Mayo.
Mayo 21 á 26.
Junio 11 á 16.
Julio 2 á 7, 23 á 28.
Agosto 13 á 18.
Septiembre 3 á 8, 24 á 29.
Octubre 15 á 20.
Noviembre 5 á 10, 26 á 1.° de Diciembre
Diciembre 17 á 22.

---

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE TERCER TURNO, Sarandí 158.—Juez: doctor don Francisco Capella y Pons.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 26 á 27.

Febrero 12 á 17.
Marzo 5 á 10, 26 á 31.
Abril 16 á 21.
Mayo 7 á 12, 28 á 2 de Junio.
Junio 18 á 23.
Julio 9 á 14, 30 á 4 de Agosto.
Agosto 20 á 25.
Septiembre 10 á 15.
Octubre 1 á 6, 22 á 27.
Noviembre 12 á 17.
Diciembre 3 á 8, 24.

**Turnos para los asuntos de menores é incapaces en 1906**

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL, calle Treinta y Tres 159.—Juez: doctor don Domingo J. Pittamiglio.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 1 á 6—29 á 3 Febrero.
Febrero 26 á 3 Marzo.
Marzo 26 á 31.
Abril 23 á 28.
Mayo 21 á 26.
Junio 18 á 23.
Julio 16 á 21.
Agosto 13 á 18.
Septiembre 10 á 15.
Octubre 8 á 13.
Noviembre 5 á 10.
Diciembre 3 á 8—31.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE PRIMER TURNO, Rincón 63.—Juez: doctor don Miguel V. Martínez.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 8 á 13.
Febrero 5 á 10.
Marzo 5 á 10.
Abril 2 á 7, 30 á 5 Mayo.
Mayo 28 á 2 Junio.
Junio 25 á 30.
Julio 23 á 28.
Agosto 20 á 25.
Septiembre 17 á 22.
Octubre 15 á 20.
Noviembre 12 á 17.
Diciembre 10 á 15.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO, Rincón 52.—Juez: doctor don Wenceslao Regules.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 15 á 20.
Febrero 12 á 17.
Marzo 12 á 17.
Abril 9 á 14.
Mayo 7 á 12.
Junio 4 á 9.
Julio 2 á 7, 30 á 4 Agosto.
Agosto 27 á 1.° Septiembre
Septiembre 24 á 29.
Octubre 22 á 27.
Noviembre 19 á 24.
Diciembre 17 á 22.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE TERCER TURNO, Sarandí 158.—Juez: doctor don Francisco Capella y Pons.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 22 á 27.
Febrero 19 á 24.
Marzo 19 á 24.
Abril 16 á 21.
Mayo 14 á 19.
Junio 11 á 16.
Julio 9 á 14.
Agosto 6 á 11.
Septiembre 3 á 8.
Octubre 1 á 6, 29 á 3 Noviembre.
Noviembre 26 á 1.° Diciembre.
Diciembre 24 á 29.

**Turnos de los Juzgados Letrados de Instrucción**

PRIMER TURNO, 18 de Julio 409.—Juez: doctor don Juan José Gomensoro

Días de recepción de asuntos nuevos:
Agosto 6 á 13, 27 á 3 de Septiembre.
Septiembre 17 á 24.
Octubre 8 al 15, 29 á 5 Noviembre.
Noviembre 19 á 26.
Diciembre 10 á 17.

SEGUNDO TURNO, 18 de Julio 409.—Juez: doctor don Alfredo Furriol

Días de recepción de asuntos nuevos:
Julio 23 á 30.
Agosto 13 á 20.
Septiembre 3 á 10, 24 á 1.° Octubre.
Octubre 15 á 22.
Noviembre 5 á 12, 26 á 3 de Diciembre.
Diciembre 17 á 24.

TERCER TURNO, 18 de Julio 409.—Juez doctor don Abel C. Pintos.

Días de recepción de asuntos nuevos.
Julio 30 á 6 Agosto.
Agosto 20 á 27.
Septiembre 10 á 17.
Octubre 1.° á 8, 22 á 29.
Noviembre 12 á 19.
Diciembre 3 á 10, 24 á 31.

*Nota*—Los turnos de los Juzgados de Instrucción empiezan á las 12 del día lunes y terminan á las 12 del día lunes siguiente.

## Despachos de Tribunales y Juzgados Letrados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. JUECES: DOCTORES SALVAÑACH, VÁZQUEZ Y FEIN.

Día 7 de Noviembre

*Trámite*—Antonio Parsons, denuncia, Amaro da Silveira, Berdia y otro con Sociedad Socorros Mutuos Española, sucesión José Joaquín da Silveira, Herrera y Obes con Minelli, diecisiete en causas criminales, seis administrativas.

*Resoluciones en causas criminales consultadas*—Diez.

*Interlocutoria*—Una en causa criminal.

NOTA—En la audiencia de hoy se vió ante el Tribunal, con Jurados, concurriendo el señor Fiscal doctor Giménez de Aréchaga, la causa seguida á Ramón González, por imputación de homicidio.

*Adrián Castro*, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO JUECES: DOCTORES ALVAREZ, PIERA Y GONZÁLEZ.

Día 7

*Trámite*—Antonio Bousas con Carlos Bianchi Preve, doctor José M. Castellanos con doctor Antonio E. Vigil, Noriega y compañía Carlos con Compañía de Seguros «L' Union», Urtubey Ignacio test., incidente del Albacea, una administrativa, seis criminales.

*Definitiva*—Suc. José Orgogoso y Echevarría.

*Nota*—El Excmo. Tribunal Pleno despachó 38 resoluciones de carácter administrativo.

*José V. Evia*, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 1er. TURNO. JUEZ: DOCTOR MIGUEL V. MARTÍNEZ.

Día 7

*Trámite*—Suc. de Juan Guillermo Corta, test. de Hilaria Goyeneche de Urrutia, suc. de Juan León Caubarrere, Augusto Guerra Romero contra los señores Sienra y C.ª, Norberto Lee contra la suc. de Micaela Bonora de Garrone, suc. de Clara Rosas de Martínez, incidente José Casarotti, suc. de Sixto Cabrera, Javier Blanco Bruné contra Eugenio Garzón, María Guerra de Algorta, suc. de Valentina Romero de Benítez, suc. de Gerónimo Monzón contra la de José Ignacio Suárez, incidente del doctor Juan Gadea, María L. Díaz de Grané, test. de Julio Gigena y Agustina de los Santos de Gigano, test. de Benita Grauca de Serby, José Fariña, Carlos Imbriaco contra Pedro Pereira, suc. de Dolores Fúnez de Martínez, María Teresa Gómez, conc. de Sara Patiño, Rosa Salvitelli de Bello, Hilario Helguera contra la suc. de Micaela Bonora de Garrone, los señores Donmarco y Pannone contra los señores Peruset y Dedishein, Carmelo Cabrera contra la suc. de Ana de la Concepción Díaz, Juan J. Rolando, la suc. de Silvestre Mesa contra José María Sorín, test. de Julio Paulet, Idelfonso Ballesteros, exhorto del señor Juez Federal de la Provincia de Corrientes de la República Argentina, Graciana Nicola de Durant, la suc. de Gerónimo Monzón contra la de José Ignacio Suárez, incidente del doctor Juan Gadea. test. de Julio Paulet, Augusto Guerra Romero contra los señores Sienra y C.ª, Banco Italiano del Uruguay, Juan J. Rolando, Carlos A. Ferreri, Elvira Rodino.

*Interlocutorias*—Ramón La Madrid contra Conrado Puyol, Sara Catalina Reybaud contra Nicolás Julián Gómez.

*Definitiva*—Petronita Martínez Galán.

*Antenor R. Pereira*, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR WENCESLAO REGULES

Día 7

*Trámite*—Suc. de Eladio Pernas, suc. de Josefa Suárez Bastón de Tasende, suc. de Félix Pérez ó Peri, suc. de Juan Bidart, sucs. de Pedro Batto y Antonia Batto de Batto, suc. de Uladislao Riet Correa, suc. de Rosa Languna de Perrone, suc. de José Palmer y Rivas, suc. de Virginia Oliveri de Giorello, Salvador Ollarburo, Dolores Arruti de Arruti, Juan Onetto con la suc. de Santiago Correge, Mariana Carrara, concurso voluntario de Benjamín Pereira, antecedentes relativos á la menor Margarita Olivera, suc. de Antonio Fernández, Magdalena Matos, solicitando se nombre curador á su hermana incapaz Teresa Matos, test. de María Iraceta de Tauriz, relación de depósitos judiciales, María Cerdeiro de López, suc. de Manuel Olivari, Agustín Pereyra, Desideria Lapuente de Balparda contra Julián de Lapuente, sucesión de Pedro Taborda y doña Rosa Hernández, test. de Cándida Piñeyro de Ferretjans, suc. de Dolores Barca de Trigo, suc. de Cándida Báez de Ponce, Cristóbal Diez Liévana, sucs. de Benito González, Josefa Cuñarro y Clotilde González de Rosado, suc. de María Morao de Ravaza, Adelaida Ravaza de Barros y otros, suc. de Luis Pertica, conc. Juan Capdeville, suc. de Antonia Barros de Barros, Juan Echeverría contra Julio Meillet, conc. necesario de Domingo L. Otero, Juana Lambuscherie de Muscar, Rosa Vallarino de Visca, Paula Vallarino de Rocca, Micaela Vallarino de Rocca y Emilia Vallarino de Dapelo.

*Interlocutorias*—Test. de María Iraceta de Tauriz, sucs. de Francisco Riondel, María Champet de Riondel é Hipólito Riondel, suc. de Vicente Verossi, conc. voluntario de Agustín Laguarda, conc. voluntario de Pedro B. Varela, Agueda Sarazazú de Ferradas, conc. necesario de Evaristo Echenique, Gabriel Otero y Mendoza contra la Comisión Liquidadora del Banco Nacional.

*Definitivas*—Suc. de José Espárrago y Miyares, Gabriel Otero y Mendoza.

*Pedro Moreno*, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO. JUEZ: DOCTOR FRANCISCO CAPELLA Y PONS.

Día 7

*Trámite*—Sucs. Francisco Bardieri y Julia Lupi, conc. Nerea E. Rivera, Luisa Castillo, suc. Edmundo D'Oliveira, sucs. Angel Vallarino y Catalina Fassio, Oneto Vignale y Canale y otros, Rosa Stirling de Estol, Benjamín Ferria, suc. José María Soares, Ricardo Carrere con Cornelio Guerra y sucs. Cornelio y Adolfo Guerra, Avelino M. Safons, Pedro Bregaglio con Juan Brignone, oficios del Tribunal S. de Justicia, referentes á los escribanos Alberto L. Drapiper, Enrique Sales y Honorino de Mello, Miguel Harispuru con Felipe Oliveira Nery, Juan Casteres, Santiago Daplase, Angel Borro, Mauricio Bentancourt, Benito López con Juan Bautista França Mascarenhas, Genara Silveira, Carlos Mazza, Carmen Ferreira, Eufemia Araújo, Serafina Guzzetti, José María Suárez Pan.

*Interlocutorias*—Sucesión Carmen Gómez de González, Osvaldo Servetti con Melitón Muñoz, conc. Romualda de León de Banchieri, sucs Tomás Paseiro y Ucet y María Morodo Gallardo.

*Juan P. Musto*, Actuario.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA, JUEZ: DOCTOR FRANCISCO M. CASTRO

Día 7

*Trámite*—Federico Ruano, denuncia, Simón Baraibar, id, Junta Económico de la Capital con María Otero y otros, Dirección de Impuestos con Gianelli y C.ª, Junta Económico-Administrativa de la Capital, denuncia de obra ruinosa en la Unión, un oficio del Juzgado de lo Civil de tercer turno en autos José Pastorino, José María Aramburo y otros, solicitan copia, Domingo Casio, medidas preparatorias, Rafael Cordano y otros, expropiación para el Palacio Legislativo, Adoración Mairet de Fernández con Fisco, María de la Paz Laporta con Fisco, José Piñeyro con Fisco, Francisco Echenique, denuncia, La Comercial con Fisco, expropiación, Carmen Ciavasco, denuncia.

*Interlocutoria*—Antonio Llambías de Olivar denuncia (5).

*Francisco Sáez*, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1.ER TURNO. JUEZ: DOCTOR JUAN A. SARÁCHAGA

Día 7

*Trámite*—Bautista Dumontel con Humberto Hradetzky, Antonio Caramés cesionario de Juan A. Perelló con Romeo Demichelis, terc. Eugenio C. Legrand, Ernesto Islas con Pilar J. de Sobrón (2), Bernardo A. Barrere con Miguel Rivero y á fs. 12 con don Escolástico Rivero, Puppo y Viuda de Ayala con Lorenzo Toscani, conc. José R. Viñas, inc. sobre calificación, Pedro Echebarren con Federico Costa (hijo), Angel A. Savio, concordato preventivo judicial, oficio del Juzgado Letrado Departamental de Rocha, Registro Público de Comercio, oficio del Juzgado Letrado Departamental de Canelones, Registro Público de Comercio.

*Interlocutoria*—Conc. Vicente García.

*Reservadas*—Tres.

*Avelino J. Figares*, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR JULIO BASTOS

Día 7

*Trámite*—Conc. Luis Echepare, calificación, Emilio Giralt con la Economía Comercial, José M. Scarone con Oscar Baliñas, José L. Cassarinó con Salvador Estapé, Juan Rodriguez con José Pedro Cóppola y A. Estrata, Banco Español del Río de la Plata con Enrique Pareja, Eusebio Ruiz con Arturo Brizuela y Dolores C. de Brizuela, José Matto con Antonio Pisani, Luis Martínez con Manuel Amigo, Pedro Orzasabal con La Economía Comercial, Sosa y Pons con Vicente Argul.

*Interlocutorias*—Alberto Casterán, matrícula, Eugenio Palombo con la Caja Internacional Mutua de Pensiones.

*Salvador Aguerrebere*, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL. JUEZ DOCTOR DOMINGO PITTAMIGLIO

Día 6

*Trámite*—Vicente Pascual y Herrero y Manuela Melián de Pascual, Angela Liard de Robillard con Andrés M. Ferrando, Santos Márquez, Gerónimo Calcagno con Ricardo Salgado, Eduardo López, Zelmira M. de Chirif con los señores Méndez Hnos., Rossi Miramonte y C.ª con la suc. de José Salgueiro Martínez, test. de José Domingo Piñeyro, inc. Juan Antonio Pedemonte, Humberto Hradertzky, suc. Carlos Campanela, relaciones elevadas por la Oficina de Crédito Público de los depósitos judiciales, Alcira Latorre de Navajas y Francisco Bruno con la Empresa del Tranvía Oriental, Adolfo del Campo con Pedro Astraldi, oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de tercer turno, suc. Josefa Díaz de Vázquez, Francisco Clavell, L. Casati y Rusiñol, suc. Atilio Ceriani, exhorto del Juzgado L. de Maldonado, suc. María Castillo, Juan Touya con José Ziori, suc. Graciana Picochet de Argel, Sabina Mignagoyen de Dovitiis, José Musso, sucs. Pedro Peue y Magdalena Ventura, Pedro Carbone con Ernesto Macchi, Norberto Gauna, Salvador Carluccio con Josefa Postiglione de Milano y Domingo Milano, Teodoro Alvarez, María Viciconte de Nicodemo, Méndez Hnos. y Septiembre Couto.

*Interlocutoria*—Incapacidad María Lambaret de Jourdan.

*Interlocutorias con fuerza de definitivas*—Santiago Mirande con Antonio de Dovitiis, Pedro Salvador Grané, suc. Ricardo Powal Czyoykowoski.

*Reservadas*—Tres.

*Avelino Barbot*, Actuario.

# INFORMACIONES OFICIALES

## Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

7 de Noviembre de 1906.

1.ª RUEDA

*Deuda Consolidada*

| | | |
|---|---|---|
| $ 4.700 | para fin de mes. | 68 40 °/ₒ |
| » 9.400 | ídem ídem . . . | 68 30 » |
| » 1.410 | para 8 Noviembre. | 68 20 » |
| » 1.410 | al contado . . . | 68 20 » |
| » 28.200 | para fin de mes | 68 30 » |
| » 32.900 | ídem ídem . . . | 68 30 » |
| » 23.500 | ídem ídem . . . | 68 30 » |
| » 23.500 | ídem ídem . . . | 68 30 » |

*Empréstito de Conversión*

| | | |
|---|---|---|
| $ 18.650 | para fin de Enero . | 92 20 °/ₒ |

*Deuda Amortizable*

| | | |
|---|---|---|
| $ 10.000 | para fin de mes. | 48 10 °/ₒ |
| » 10.000 | para fin de Enero . | 48 80 » |

*Empréstito Brasileño*

| | | |
|---|---|---|
| $ 6.000 | para 8 Noviembre | 95 50 °/ₒ |
| » 1.000 | ídem ídem . . . | 95 50 » |

2.ª RUEDA OFICIAL

*Deuda Consolidada*

| | | |
|---|---|---|
| $ 14.100 | para fin Diciembre. | 68 60 °/ₒ |
| » 9.400 | ídem ídem . . . | 68 60 » |
| » 14.100 | ídem ídem . . . | 68 60 » |
| » 4.700 | para 8 Noviembre. | 68 20 » |
| » 9.400 | para fin Diciembre. | 68 60 » |
| » 14.100 | para fin de mes. | 68 30 » |
| » 14.100 | para 8 Noviembre. | 68 20 » |
| » 4.700 | ídem ídem . . . | 68 20 » |

*Empréstito de Conversión*

| | | |
|---|---|---|
| $ 1.865 | para 8 Noviembre. | 91 70 °/ₒ |
| » 1.492 | ídem ídem . . . | 91 70 » |
| » 3.263 75 | ídem ídem . . . | 91 70 » |
| » 1.119 | ídem ídem . . . | 91 70 » |
| » 9.325 | para fin de Enero . | 92 — » |
| » 9.325 | para fin Diciembre. | 92 50 » |
| » 1.865 | para 8 Noviembre. | 91 70 » |
| » 1.025 75 | ídem ídem . . . | 91 70 » |
| » 9.325 | para fin de Enero . | 91 90 » |

*Deuda Amortizable*

| | | |
|---|---|---|
| $ 1.000 | al contado . . . | 48 — °/₀ |
| » 10.000 | para fin de mes. . | 48 20 » |

*Títulos Hipotecarios Serie E*

| | | |
|---|---|---|
| $ 3.000 | para 8 Noviembre. | 94 30 °/₀ |
| » 1.200 | ídem ídem . . . | 94 30 » |
| » 6.000 | ídem ídem . . . | 94 20 » |
| » 4.000 | ídem ídem . . . | 94 20 » |

## Servicio de Correos

### Llevan valija

**7 de Noviembre de 1906**

*Eolo*, para Buenos Aires, solamente, saldrá el 8 del corriente.

| ORDINARIA | | RECOMENDADA | |
|---|---|---|---|
| Central . | 5.45 p. m. | Central . | 5.15 p. m. |
| Terrestre. | 5.15 p. m. | Terrestre | 5.45 p. m. |
| Bolsa . . | 5 p. m. | Bolsa . . | 4 p. m. |

*Marajó*, brasileño, para Río Janeiro, Bahía y Pernambuco, saldrá el 8 del corriente.

| ORDINARIA | | RECOMENDADA | |
|---|---|---|---|
| Central. . | 3 p. m. | Central. . | 2 p.m. |
| Terrestre . | 2 p. m. | Terrestre . | 1 p.m. |
| Bolsa . . | 2 p. m. | Bolsa . . | 1 p.m. |

*Cap Verde*, alemán, para Madeira, Vigo, Boulogne, Sur Mer, Dover y Hamburgo, saldrá el 8 del corriente.

| ORDINARIA | | RECOMENDADA | |
|---|---|---|---|
| Central... | 11 p. m. del día 7 | Central... | 10 p. m. del día 7 |
| Terrestre. | 10 p. m. del día 7 | Terrestre | 9 p. m. del día 7 |
| Bolsa..... | 10 p. m. del día 7 | Bolsa.... | 9 p. m. del día 7 |

*Cittá di Torino*, italiano, de Buenos Aires, para Tenerife y Génova, saldrá el 8 del corriente.

| ORDINARIA | | RECOMENDADA | |
|---|---|---|---|
| Central . . | 3 p. m. del día 7 | Central . | 2 p. m. del día 7 |
| Terrestre.. | 2 p. m. del día 7 | Terrestre. | 1 p. m. del día 7 |
| Bolsa ... | 2 p. m. del día 7 | Bolsa . . . | 1 p. m. del día 7 |

*Lombardía*, italiano, para Santos, Río de Janeiro, Barcelona y Génova, saldrá el 8 del corriente.

| | | | |
|---|---|---|---|
| Central . | 7 a. m. | Celtral . | 11 p. m. del día 7 |
| Terrestre . | 7 a. m. | Terrestre | 10 p. m. del día 7 |
| Bolsa . . | 5 p. m. del día 7 | Bolsa. | 4 p. m. del día 7 |

*Wittenberg*, alemán, para Madeira y Amberes, saldrá el 9 del corriente.

| ORDINARIA | | RECOMENDADA | |
|---|---|---|---|
| Central . . | 11 a. m. | Central . | 10 a. m. |
| Terrestre . | 10 a. m. | Terrestre | 9 a. m. |
| Bolsa . . | 10 a. m. | Bolsa. . | 9 a. m. |

*Italie*, francés, para Santos, Río de Janeiro, Islas Canarias y Marsella, saldrá el 9 del corriente.

| ORDINARIA | | RECOMENDADA | |
|---|---|---|---|
| Central. . | 9 p. m. | Central. . | 8 p. m. |
| Terrestre . | 8 p. m. | Terrestre . | 7 p. m. |
| Bolsa . . | 8 p. m. | Bolsa. . . | 7 p.m. |

*Júpiter*, brasileño, para Río Grande, Santa Catalina, San Francisco, Antonina, Paranaguá, Santos, Río de Janeiro, Bahía, Maceio y Pernambuco, saldrá el 9 del corriente.

| ORDINARIA | | RECOMENDADA | |
|---|---|---|---|
| Central. . | 3 p. m. | Central. . | 2 p. m. |
| Terrestre . | 2 p. m. | Terrestre . | 1 p. m. |
| Bolsa . . | 2 p. m. | Bolsa . . | 1 p.m. |

*Araguaya*, inglés, para Santos, Río de Janeiro, Bahía, Pernambuco, San Vicente, Lisboa, Vigo, Cherbourg y Southampton, saldrá el 9 del corriente.

| ORDINARIA | | RECOMENDADA | |
|---|---|---|---|
| Central . . | 3 p. m. | Central. . | 2 p. m. |
| Terrestre . | 2 p. m. | Terrestre . | 1 p. m. |
| Bolsa. . | 2 p. m. | Bolsa . . | 1 p. m. |

NOTAS—La correspondencia para Chile y demás puertos del Pacífico hasta Colombia, se encaminará á destino por vía Buenos Aires (Cordillera), los días lunes y miércoles.—Hora del cierre de valija 5.15 p. m.

—La de Bolivia por vía Buenos Aires (Jujuy), los días martes, jueves y domingos.—Hora del cierre de valija 5.15 p. m.

—La de Asunción y Corumbá por vía Buenos Aires (Rosario), los días miércoles y sábados.—Hora del cierre de valija 5.15 p. m.

—La de Asunción, vía terrestre, los días miércoles y sábados.—Hora del cierre de valija 5.15 p. m

—La de Concordia y Uruguayana, por vía terrestre los martes, jueves y sábados.—Hora de cierre de valija, 6 p. m.

—La de Bagé los mismos días y hora.

### Vapores de Ultramar esperados en Noviembre

| NOMBRE | NACIONALIDAD | FECHA | DESTINO |
|---|---|---|---|
| S. Prince..... | inglés.... | 8 | Londres y escs. |
| Norderney..... | alemán... | 8 | Bremen y escs. |
| Algerie....... | francés.. | 8 | Marsella y escs. |
| Luisiana....... | italiano... | 8 | Génova |
| Washington... | italiano... | 9 | Génova y escs. |
| Endsleigh..... | alemán... | 9 | Amberes |
| Alacrita....... | italiano... | 9 | Génova |
| Danube....... | inglés.... | 9 | Southampton y esc |
| Herminius.... | ingles.... | 10 | Liverpool |
| Normandy.... | inglés.... | 10 | Liverpool |
| Sevilla....... | alemán... | 10 | Hamburgo |
| Lynalder...... | inglés.... | 10 | Amberes |
| Heinburg..... | alemán... | 11 | Bremen y escs |
| Canova........ | belga.... | 11 | Nueva York |
| P. Adalbert... | alemán... | 11 | Génova |
| Tongariro..... | ingles.... | 12 | Wellington |
| Balaclava..... | inglés.... | 12 | Nueva York |
| A. Nielly...... | francés... | 12 | Dunkerque y escs. |
| Weimar....... | alemán... | 13 | Bremen y escs. |
| Umbria....... | italiano... | 13 | Génova y escs. |
| A. Aube....... | francés... | 13 | Dunkerque y escs. |
| Oronsa........ | inglés.... | 13 | Valparaiso |
| Belgrano...... | alemán... | 14 | Hamburgo |
| K. P. August.. | alemán... | 14 | Hamburgo |
| S. Cross....... | inglés.... | 14 | Londres |
| Katanga....... | ingles.... | 15 | Calcuta |
| Aragón....... | inglés.... | 15 | Southampton y esc. |
| Bologna....... | italiano.. | 15 | Genova |
| Moravia....... | austriaco. | 15 | Trieste y escs. |
| Atlantique.... | francés... | 16 | Burdeos y escs. |
| José Gallart... | español... | 17 | Barcelona y escs. |
| Ortega........ | inglés.... | 17 | Liverpool y escs. |
| Entre Ríos.... | alemán... | 17 | Hamburgo |
| Minas......... | italiano... | 17 | Génova y escs. |
| Cuban......... | inglés.... | 17 | Manchester |
| H, Hope....... | inglés.... | 18 | Liverpool |
| Roland........ | alemán... | 19 | Amberes |
| Campania..... | italiano... | 19 | Génova |
| Brasile........ | italiano... | 20 | Génova |
| Cordova....... | italiano... | 20 | Génova |
| Eemsland..... | holandés. | 20 | Amsterdam y escs. |
| Rijnland...... | holandés. | 21 | Amsterdam y escs. |
| Sicilia........ | italiano.. | 21 | Génova |
| Provence..... | francés.. | 21 | Marsella y escs. |
| Hylas......... | inglés.... | 21 | Liverpool |
| Poitou........ | francés.. | 22 | Marsella y escs. |
| Lombardy..... | inglés.... | 22 | Liverpool |
| Oriana........ | inglés.... | 22 | Valparaiso |
| Pecine........ | inglés.... | 23 | Nueva York |
| Inchmarce.... | inglés.... | 23 | Nueva York |
| Thames....... | inglés.... | 24 | Southampton y esc. |
| P. de Sa'tegui. | español.. | 24 | Barcelona y escs. |
| Rosarian...... | inglés.... | 25 | Glasgow y escs. |
| Volga......... | inglés.... | 25 | Nueva York |
| Sardegna...... | italiano.. | 26 | Génova |
| Cap Vilano.... | alemán... | 26 | Hamburgo |
| Mont Cenis.... | francés... | 28 | Marsella y escs. |
| Macedonia.... | alemán... | 28 | Amberes y escs. |
| Espagne....... | francés.. | 29 | Marsella y escs. |

### Vapores á salir para Ultramar en Noviembre

| NOMBRE | NACIONALIDAD | FECHA | PROCEDENCIA |
|---|---|---|---|
| Wittenburg... | alemán.. | 8 | Amberes y escs. |
| Santa Rita..... | alemán.. | 8 | Hamburgo |
| Lombardia.... | italiano.. | 8 | Génova y escs. |
| Bulgaria...... | alemán.. | 8 | Génova |
| C. di Torino... | italiano.. | 8 | Génova (de Bs. As.) |
| Cap Verde.... | alemán.. | 8 | Hamburgo |
| Marajó........ | brasileño. | 8 | Pernambuco y escs |
| Júpiter........ | brasileño. | 9 | Río de Janeiro y escs |
| Italie......... | francés.. | 9 | Marsella y escs. |
| Ravenna...... | italiano.. | 10 | Génova (de Bs. As.) |
| Cordillere..... | francés.. | 10 | Burdeos y escs. |
| Araguaya..... | inglés.... | 10 | Southampton y escs |
| Araby......... | inglés.... | 11 | Liverpool |
| Il Piemonte... | italiano.. | 11 | Génova y escs. |
| Tongariro..... | inglés.... | 13 | Londres y escs. |
| Oronsa....... | inglés.... | 13 | Liverpool y escs. |
| Washington.. | italiano.. | 13 | Génova (de Bs. As.) |
| Argentina..... | italiano.. | 15 | Génova y escs. |
| Sturgart...... | alemán.. | 16 | Bremen y escs. |
| Les Andes.... | francés.. | 16 | Marsella y escs. |
| Luisiana....... | italiano.. | 16 | Génova |
| Casilda....... | inglés.... | 16 | Nueva York y escs. |
| Mariana....... | ingles.... | 16 | Nueva York y escs. |
| Danube....... | inglés.... | 17 | Southampton y escs |
| Cap Ortegal... | alemán.. | 17 | Hamburgo (de B. A.) |
| P. Adalbert... | alemán.. | 17 | Génova (de Bs. As.) |
| Ortega........ | inglés.... | 17 | Valparaiso |
| Algerie....... | francés.. | 18 | Marsella y escs. |
| Hermonie..... | inglés.... | 19 | Liverpool |
| Tijuca........ | alemán.. | 19 | Hamburgo |
| Umbria....... | italiano.. | 22 | Genova y escs. |
| Oriana........ | inglés.... | 23 | Liverpool y escs. |
| Atlantique.... | francés.. | 24 | Burdeos y escs. |
| Hilarius....... | inglés.... | 25 | Nueva York |
| Bologna....... | aleman.. | 25 | Génova y escs. |
| Halizones..... | inglés.... | 25 | Hamburgo |
| K. F. August.. | alemán.. | 28 | Hamburgo (de B. A.) |
| Brasile........ | italiano.. | 28 | Génova (de Bs. As.) |
| Cordova...... | italiano.. | 29 | Génova |
| Minas........ | italiano.. | 29 | Génova y escs. |
| Weimar...... | alemán.. | 29 | Bremen y escs. |
| Poitou....... | francés.. | 30 | Marsella y escs. |
| Thames...... | inglés.... | 30 | Southampton y escs |
| Provence..... | francés.. | 30 | Marsella y escs. |

## Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

DÍA 7 DE NOVIEMBRE DE 1906

Tomasa Muniz, oriental, 23 años, soltera, Casa de Aislamiento.

Hildebrando A. Fernández, oriental, 6 años, Yaro 156.

William Charles Heritage, inglés, 79 años, viudo, Carapé 69.

Laura Gómez, oriental, 22 años, soltera, Gaboto 52.

Secundino García Varela, español, 68 años, casado, Reconquista 181.

Luisa Nicolini de Fricerio, italiana, 54 años, casada, Arapey 248.

Marcos Pérez, oriental, 53 años, casado, Hospital de Caridad.

José María Canzobre, español, 40 años, casado, Hospital de Caridad.

Ginés Silva, oriental, 24 años, soltero, Hospital de Caridad.

Jacinta Rolán, oriental, 15 años, soltera, Maldonado 364.

## Guía Postal y Telegráfica

La Dirección General de Correos y Telégrafos depende del Ministerio de Gobierno.

Existen 18 Administraciones Departamentales, 77 Sucursales y 680 Agencias diseminadas en todo el territorio de la República.

### Servicios del Correo

Los servicios están distribuídos entre cuatro divisiones, en la forma siguiente:

1.ª *División.*—Correspondencia en general.—«Abono al Apartado».—Libretas de identidad.

2.ª *División.*—Giros postales para el interior de la República y para la República Argentina, Chile, Italia, Bélgica, Suiza y Alemania.

3.ª *División.*—Contabilidad y Tesorería.

4.ª *División.* — Encomiendas postales; subscripción á diarios y publicaciones periódicas, nacionales y extranjeras; venta de obras científicas ó literarias de autores nacionales, en el interior de la República.

### Primera División

**Correspondencia en general**

Este servicio comprende el recibo, transporte y distribución de cartas, tarjetas postales y epistolares, papeles de negocio, impresos, muestras y expedientes judiciales.

**Cartas**

Considérase carta toda pieza cerrada cuyo contenido no se indique ni pueda conocerse; y cualquier manuscrito, aunque circule al descubierto, siempre que tenga carácter de correspondencia actual y personal.

*Condiciones de admisión.*—Para la admisión de las cartas, no se establece límite de peso ni de dimensión; pero es indispensable que los sobres se presenten perfectamente cerrados, de modo que no inspiren sospechas de violación.

*Franqueo.*—El remitente puede poner el franqueo que le parezca; todo el que corresponde, parte ó nada.—Pero los destinatarios, en caso de insuficiencia ó carencia absoluta de franqueo, tendrán que pagar una multa equivalente al doble del valor que falta para que la carta esté debidamente franqueada.

TARIFA

| | |
|---|---|
| Cartas locales ó vecinales, por cada quince gramos ó fracción menor . . . . . | $ 0.02 |
| » al interior, id. id. id. . . | » 0.05 |
| » á la República Argentina, íd. id. . . . . . . . | » 0.05 |
| » á los demás países sud-americanos, id. id. id. . | » 0.07 |
| » á Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, id. id. id . . . | » 0.10 |

**Tarjetas postales**

Existen dos clases de tarjetas postales: sencillas y con contestación paga.—Sencillas son aquellas en que sólo puede escribir el remitente, y con contestación paga las tarjetas dobles que se destinan una para la comunicación del remitente y otra para la respuesta del destinatario.

*Tarjetas de industria privada*—Las tarjetas postales que proceden de la industria privada pueden circular por las Oficinas de Correos en las mismas condiciones y gozando de la misma reducción de porte que las emitidas oficialmente, siempre que reunan los requisitos exigidos por la Convención Postal Universal, entre los cuales figura el siguiente:

Llevar en la parte superior del anverso, si se destina al interior de la República, el título de «Tarjeta Postal», y para el exterior «Carta Postal». A este título seguirán, si es posible, las inscripciones «Unión Postale Universelle».

*Prevenciones*—El anverso de la tarjeta está destinado para la dirección y el reverso para la comunicación, siendo permitido imprimir viñetas ó avisos.

SE PROHIBE ATAR Ó ADJUNTAR Á LAS TARJETAS OBJETOS DE NINGUNA ESPECIE.

Las tarjetas postales no podrán exceder de las dimensiones siguientes: largo, 14 centímetros; ancho, 9 centímetros.

Las tarjetas postales que no llenen las condiciones impuestas á esta categoría de envíos en cuanto á las dimensiones, forma exterior, etc., serán tratadas como cartas.

—El Correo de Francia no admite en su servicio la circulación al descubierto de tarjetas postales ilustradas, cuyo dibujo se halle realzado por un conglomerado de mica y vidrio pisado.

TARIFA

| | |
|---|---|
| Tarjetas sencillas, para el interior. | $ 0.02 |
| Tarjetas con contestación paga para el interior . . . . . . | » 0.04 |
| Tarjetas sencillas para la República Argentina . . . . . | » 0.02 |
| Tarjetas con contestación paga para la República Argentina . | » 0.04 |
| Tarjetas sencillas para los demás países de la *Unión Postal Universal* . . . . . . . . | » 0.03 |
| Tarjetas con contestación paga, íd | » 0.06 |

**Tarjetas epistolares**

Se denominan tarjetas epistolares aquellas cuyo contenido no puede conocerse por estar permitido su cierre.

*Prevención*—Está terminantemente prohibido incluir dentro de las tarjetas epistolares papel escrito ú otra clase de objetos, quedando sujetos los infractores al pago de una multa de diez pesos.

TARIFA

| | |
|---|---|
| Para el interior . . . . . . . | $ 0.03 |
| » » » con contestación paga . . . . . . . . | » 0.06 |

Las tarjetas epistolares sencillas pueden ser dirigidas al exterior completándose con sellos postales, adheridos á ellas, el franqueo que corresponde á una carta.

**Ubicación de los Buzones vecinales en la Capital**

25 de Mayo y Juan L. Cuestas. 25 de Mayo y Maciel. Sarandí y Maciel. 25 de Agosto y Colón. 25 de Mayo y Solís. Reconquista y Colón. 25 de Agosto y Treinta y Tres. 25 de Mayo y Treinta y Tres. Reconquista y Treinta y Tres. Piedras y Juan C. Gómez. Sarandí y Juan C. Gómez. Camacuá y Juan C. Gómez. Piedras y Juncal, 25 de Mayo y Juncal, Buenos Aires y Ciudadela, Cerro Largo y Florida, Mercedes y Ciudadela, Soriano y Florida, Valles y Florida, Recinto y Maciel, 18 de Julio y Convención, Maldonado y Convención, Cerro Largo y Arapey, Mercedes y Daymán, Soriano y Daymán, Isla de Flores y Daymán, Paysandú y Daymán, Miguelete y Avenida de la Paz, 18 de Julio y Avenida de la Paz, Maldonado y Avenida de la Paz, Cerro Largo y Rondeau, Mercedes y Cuareim, Soriano é Ibicuí, Isla de Flores y Cuareim, Orillas del Plata y Yi, Paysandú y Yaguarón, 18 de Julio y Yaguarón, Maldonado y Gaboto, Miguelete y Médanos, Mercedes y Médanos, 18 de Julio y Médanos, San José y Ejido, 18 de Julio y Minas, Agraciada y 1.ª Maturana, Carmen y Defensa, Agraciada 957, Bartolomé Mitre é Inca. Uruguayana y Gil, Molinos y Castro, Millán y Castro, Aldea 230, San Salvador 273, Larrañaga 31, Lúcas Obes y 19 de Abril, Goes y Larrañaga, Goes y Camino Mendoza, 8 de Octubre y Larrañaga, Agraciada y Pilar Costa, General Rivera y Lavalleja (Nueva Savona), Palmar y Salsipuedes, 25 de Agosto núm. 15; Camino Suárez 305, Rivera 413 (Barrio Castelar), Santa Lucía 266 (Nuevo París), 8 de Octubre y Figurita, Rivera y Larrañaga, Millán y Segunda Rivera, Reducto y Larrañaga, Grecia y Francia (Cerro), Millán y Molinos, Constituyente núm. 314, Rivera 230, 8 de Octubre 60, Asunción y Tacuarembó, Aurora y Gaboto (Paso del Molino), Agraciada y Nueva York, Sierra y Marcelino Sosa, Agraciada y Coronel Tajes, Goes y Uruguayana, Isla de Flores y Santa Lucía, Durazno y Vázquez, Isla de Flores y Tacuarembó, Canelones y Tacuarembó, Constituyente y Yaro, San Salvador y Yaro, Chaná y Jackson, Durazno y Jackson, 18 de Julio y Municipio, Rivera y Municipio, Uruguay y Tacuarembó, Paysandú y Gaboto, Cerro Largo y Sierra, Miguelete y República, Yaguarón y Lima, Sierra y Nicaragua, Rondeau y César Díaz, Goes é Independencia, Agraciada y Córdoba, Agraciada y Vilardebó, Concordia 134, Tala y Nueva Palmira, Lavalleja y Gaboto, Goes y Areicuá, Reducto y Arroyo Grande, Guaná y Joaquín Requena, Agraciada y 19 de Abril, Agraciada y Paraíso, Bartolomé Mitre y Arroyo Grande, Sierra y Nicaragua, Magallanes y La Paz, Uruguay y Avenida La Paz.

# SECCIÓN AVISOS



## OFICIALES

### Dirección General de Correos y Telégrafos

NUEVO LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á propuestas, por segunda vez, para la provisión de ochocientos cincuenta postes para refuerzos, destinados á la red telefónica policial del Departamento de Río Negro, de acuerdo con las siguientes condiciones: — *Calidad:* madera dura: quebracho, urunday, curupay, virapitá ó ñandubay. *Dimensiones:* largo, dos metros cuarenta centímetros (2m40), con una tolerancia de 10 centímetros en el 20 %; diámetro, en cualquiera de sus secciones rectas, no menor de 0m12 ni mayor de 0m18; la flecha máxima admisible, será de 0m15.

Las propuestas deberán presentarse en Secretaría, cerradas y lacradas y de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla en dicha oficina, á disposición de los interesados, todos los días hábiles, de 9.30 a. m. á 5 p. m., y serán abiertas el día 18 del corriente, á las 3 p. m.—Montevideo, 8 de Noviembre de 1906.—*La Secretaría.* 1536-v.nov.18.

### Comisión Nacional de Caridad y B. Pública

CONCURSO DE PRACTICANTES

Por disposición de la Corporación se llama á concurso para proveer los los cargos de Practicantes Internos de los Establecimientos Nacionales de Beneficencia que se hallen vacantes el día de la terminación del concurso, de acuerdo con el Reglamento que está á disposición de los interesados en la Secretaría General, Rincón número 23, todos los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m.

Los aspirantes podrán presentar en la Secretaría prenombrada, hasta el 31 de Enero de 1907, sus respectivas solicitudes de inscripción, en el sellado correspondiente.—Montevideo, 20 de Octubre de 1906.—*El Secretario General.* 1476-v.nov.23

### Administración del "Diario Oficial"

Se hace saber á los interesados, que en esta Administración hay en venta colecciones completas del DIARIO OFICIAL—convenientemente encuadernadas, por trimestres—al precio de *tres* pesos cada tomo.—Montevideo, 21 de Agosto de 1906.—*La Administración.* 1189-perm.

### Secretaría del Ministerio de Fomento

AVISO

Llámase á propuestas para la construcción de un puerto en «La Paloma», de acuerdo con el proyecto y pliego de condiciones aprobado por el Poder Ejecutivo.

Fíjase el día 15 de Noviembre próximo venidero para la presentación y apertura de las propuestas, acto que tendrá lugar á las 2 y 30 p. m. en la Secretaría del Ministerio de Fomento.

En garantía de la seriedad de sus ofertas y de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 del pliego de condiciones, presentarán en ese acto los postores un certificado de depósito en el Banco de la República por la suma de cinco mil pesos oro ($ 5.000) á la orden del Ministerio de Fomento. El postor que se retirare antes de la resolución definitiva, perderá el depósito.

Los proponentes podrán consultar en la Secretaría de Fomento el pliego de condiciones y demás antecedentes de esta licitación.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la oferta que juzgue más conveniente, así como el de rechazarlas todas.—Montevideo, 25 de Septiembre de 1906.—*La Secretaría.* 1351-v-nbre.15.

### Universidad de Montevideo

AVISO

Llámase a concurso por segunda vez, por el término de tres meses y medio, para proveer la Cátedra de Derecho Civil primer año.

Las bases y antecedentes respectivos, se encuentran en esta Secretaría, á disposición de los interesados.

NOTA: El término vence el seis de Diciembre del corriente año.—Montevideo, 21 de Agosto de 1906.—*Juan Andrés Ramírez,* Secretario General. 1194-v.d.6.

### Comisión de Adquisición de Terrenos para los edificios escolares

*(Creada por decreto del Superior Gobierno de fecha 4 de Agosto, reglamentario de la ley de 23 de Marzo).*

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la adquisición de los siguientes terrenos:

Un lote de 2100 metros² (dos mil cien metros cuadrados) en la Ciudad. Debe estar ubicado dentro de los límites siguientes: Al Norte la calle Cerrito, al Este la calle Colón, al Sud la calle Buenos Aires y al Oeste la calle Maciel.

Un lote de 2100 metros² (dos mil cien metros cuadrados) en la Aguada, dentro del perímetro que forman las calles Miguelete, Sierra, Figueroa y Segunda Uruguayana.

Un lote de 3.000 metros² (tres mil metros cuadrados) en el Paso del Molino, dentro del radio que forman las calles Iglesia, Capurro, 19 de Abril, Lucas Obes y Uruguayana.

Un lote de 4.500 metros² (cuatro mil quinientos metros cuadrados), en la Unión, dentro del perímetro de la edificación actual.

Las propuestas indicarán con exactitud la situación del terreno, sus dimensiones y si tiene ó no edificado.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley, y serán abiertas en presencia de los interesados, el día 15 de Noviembre á las 4 p. m.

La Comisión se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas ó aceptar la que mejor convenga á los intereses que le han sido confiados.

Los interesados que deseen mayores datos pueden ocurrir todos los días hábiles, de 1 á 5 p. m., á la Secretaría de la Comisión, que se halla instalada en el local de la Dirección General de Instrucción Primaria, 18 de Julio esquina Cuareim.—Montevideo, 30 de Octubre de 1906.—*Abel J. Pérez,* Presidente.—*Pedro Bustamante,* Secretario. 1504-v.nov.15.

### Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días para las reformas á efectuarse en el edificio de la Jefatura y cárcel de Tacuarembó, con estricta sujeción á los planos, memoria descriptiva y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura Política de Tacuarembó.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la citada Jefatura Política hasta el día nueve de Noviembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 11 de Octubre de 1906.—*Félix Ylla,* Secretario General. 1424-v.nov.9.

### Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que la Sociedad Anónima Cervecera Uruguaya de Montevideo, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: cervezas en general, y cuya marca consiste en la denominación Cristal y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 5 de Noviembre de 1906.—*Ricardo Sánchez,* Director. 1525-v.nov.9.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor José Martínez y Rodríguez, de Montevideo, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Cigarros, cigarrillos, tabacos en general, hebras, picaduras, etc. y cuya marca consiste en la denominación: «La Flor de la Isabela», un escudo especial y etiquetas correspondientes.—Montevideo, 6 de Noviembre de 1906.—*Ricardo Sánchez,* Director. 1527-v.nov.9

### Dirección General de Instrucción Primaria

Se hace saber á los interesados que se ha resuelto prorrogar hasta el 20 de Noviembre, el plazo para la presentación de las obras de texto para uso de las escuelas públicas durante el curso escolar de 1907.—Montevideo, 31 de Octubre de 1906.—*El Secretario General.* 1507-v.nov.20.

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la adquisición de los siguientes artículos: Dos mil mesas Varela reformado número 2, doscientos delanteros número 2, doscientos finales número 2, tres mil mesas Varela reformado número 3, trescientos delanteros número 3, trescientos finales número 3, tres mil mesas Varela reformado número 4, trescientos delanteros número 4, trescientos finales número 4, dos mil mesas Varela reformado número 5, doscientos delanteros número 5, doscientos finales número 5, trescientos armarios de cedro, doscientas bibliotecas, treinta armarios para gabinetes y museos, treinta escritorios medio-ministro, doscientos pupitres, doscientos pizarrones con caballete, cuatrocientos pizarrones murales, dos mil tiras de perchas, quinientas sillas, doscientas astas banderas, quinientos descolgadores, trescientas banderas nacionales, quinientos escudos nacionales, trescientos relojes de pared, doce mil pares bisagras de bronce para tapas, doce mil tapatinteros de bronce, doce mil pares bisagras de hierro para asiento.

Los interesados pueden consultar en la Oficina del Depósito General, las muestras de los artículos que se licitan, y el respectivo «Pliego de Condiciones» en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 4.30 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de Ley y se recibirán hasta el día 15 de Noviembre, á las 4 p. m., día y hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran.

La Dirección General se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas ó aceptar la que juzgue más ventajosa.—Montevideo, 24 de Octubre de 1906.—*Pedro Bustamante,* Secretario General. 1482.v.n.15

### Tesorería General de Instrucción Pública

Montevideo, 31 de Octubre de 1906.—Esta Tesorería procederá en los días 3, 5, 6, 7 y 8 del próximo mes de Noviembre, al pago de los presupuestos del personal enseñante, alquileres de casas, Institutos Normales y Escuelas de Aplicación, correspondientes al mes de Octubre corriente.—*El Tesorero General.* 1508-v.nov.8.

### Dirección General de Aduanas

AVISO

Llámase á licitación pública para las obras que es necesario efectuar en el vapor nacional «Tangarupá».

El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta oficina.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente á las 3 p. m. del día miércoles 14 del corriente, hora á que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, 3 de Noviembre de 1906.—*La Dirección.* 1520-v. nov.14.

AVISO

Llámase á propuestas para la provisión de vestuarios de verano destinados á los patrones y marinería del Resguardo y vapores nacionales «Vigilante», «Chapicuy», «Yaguary» y «Resguardo».

El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta oficina.

Las propuestas deberán presentarse en esta Dirección bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente, el lunes 12 del corriente á las 3 p. m., hora á que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, 3 de Noviembre de 1906.—*La Dirección.* 1517-v.nov.12

## MUNICIPALES

### Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Montevideo, 6 de Noviembre de 1906.—Llámase, por segunda vez, á licitación pública para la provisión de trescientos cincuenta mil adoquines y mil quinientos metros de cordón, destinados á la pavimentación de calles de la Playa de la Aguada, de acuerdo con el pliego de condiciones que está para consulta en la Secretaría de la Dirección.

Las propuestas se recibirán el día 12 del corriente, á las 4 p. m., para ser abiertas y leídas en presencia de los licitadores, quienes deberán presentarlas personalmente, acompañadas de la cantidad de treinta pesos ($ 30 00 cts), para garantir su seriedad.

No se admitirán propuestas en desacuerdo con la ley de licitación y condiciones del pliego, reservándose la Dirección el derecho de rechazarlas todas si lo considera conveniente.—*Horacio Acosta y Lara,* Director.—*Alvaro Papini y Zás,* Secretario. 1530-v.nov.11.

Montevideo, 26 de Octubre de 1906.—Se convoca á licitación pública para la construcción del adoquinado en la calle Lima entre Magallanes y Sierra, de acuerdo con el pliego de condiciones que está para consulta de los interesados en la Secretaría de la Dirección.

Las propuestas se recibirán el día 9 de Noviembre próximo á las 4 p. m., para ser abiertas y leídas enseguida en presencia de los licitadores, quienes deberán presentarlas personalmente acompañadas de la cantidad de veinticinco pesos ($ 25.00 cts.), para garantir su seriedad.

No se admitirán propuestas en desacuerdo con la Ley de licitación y condiciones del pliego, reservándose la Dirección el derecho de rechazarlas todas si lo considera conveniente.—*Horacio Acosta y Lara,* Director.—*Alvaro Papini y Zás,* Secretario. 1489-v.nov.9.

Montevideo, 24 de Octubre de 1906.—Se convoca á licitación pública para la construcción del empedrado en la calle Gazcon Aguilar, entre Zapicán y Millán, de acuerdo con el pliego de condiciones que está para consulta en la Secretaría de la Dirección.

Las propuestas se recibirán el día 8 de Noviembre próximo, á las 4 p. m., para ser abiertas y leídas enseguida en presencia de los licitadores, quienes deberán presentarlas personalmente acompañadas de la cantidad de veinte pesos ($ 20.00), para garantir su seriedad.

No se admitirán propuestas en desacuerdo con la ley de licitación y condiciones del pliego, reservándose la Dirección el derecho de rechazarlas todas si lo considera conveniente.—*Horacio Acosta y Lara,* Director.—*Alvaro Papini y Zas,* Secretario. 1488-v.nov.8.

Don Teófilo D. Piñeyro, se ha presentado á esta oficina solicitando, en representación de los herederos de don Benito Chain, propietario del nicho 504 del segundo cuerpo del Cementerio Central, un boleto duplicado de esa sepultura. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días á contar desde la fecha. Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 30 de Octubre de 1906.—*La Dirección.* 1523-v.fro.6.

La señora doña Anna Pomés ha solicitado de esta Dirección, en su carácter de propietaria del nicho número 315 del Cementerio del Buceo, se le conceda el correspondiente permiso para proceder á la extracción de los restos de Juan St. Hilaire, previniéndose, en consecuencia, á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso de no hacerlo así, dentro del plazo concedido, se depositarán dichos restos en el osario general.—Montevideo, 20 de Octubre de 1906.—*La Dirección.* 1479.v.en.24.

Dirección de Cementerios.—Habiendo solicitado la señora Dolores B. de Ucar permiso para extraer del sepulcro del primer cuerpo del Cementerio Central número 340, que está á nombre de don Manuel M. Ucar, los restos de Julio Rivedieu, Alberto Barilá, José Suárez, Pedro Fernández, Adelaida Henderson, Concepción Fernández y Pariente, María González de Pariente, Rojana Correa de Ximénez, Roberto Alejandro Henderson y los de Carolina Henderson, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 20 de Octubre de 1906.—*La Dirección.* 1475-v-nbre.23.

Habiendo solicitado la señora Hilaria Emma Vidal de Ferreira, propietaria del nicho 2.º cuerpo del Cementerio Central número 617, extraer los restos de Angela I. Grazeras, Rufina Moreira y los de María Doriba, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 3 de Octubre de 1906.—*La Dirección.* 1417-v.en.10.

Habiendo solicitado doña Adelina G. de Monteiro, que se extraigan del nicho número 280 del 2.º cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de su finado esposo don José Monteiro, los restos de Bernardo Torres, Clara Llaurón y los de Ana Torres, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 18 de Agosto de 1906, —*La Dirección.* 1177-v-n.21.

Habiendo solicitado la señora Josefa Z. de Zanotta, propietaria del nicho del Cementerio del Buceo señalado con el número 106, extraer los restos de Juan Bautista Berrini, Ambrosio Bianchi, José Luis Porri, Juan Poletti, Anunciada Citrino, Agustín Gilli, Santiago Tenazzi, Leopoldo Schiva, Mariana Candau, Julia Candau, Pablo Punta, José Porri y los de Juana Canavari Cortelari,—se previene á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el plazo señalado.—Montevideo, 30 de Julio de 1906.—*La Dirección.* 1114-v.n.8.

Habiendo solicitado don Ricardo Urta, en representación de la sucesión de don Vicente Urta, extraer del nicho del Cementerio del Buceo núm. 982 los restos de Carmen Calmarino, Rosario Font, Sabina V. Echebarne, Josefa Almada, María R. Suárez, Magdalena E. de Gadea, José Silva y Arévalo, Sara Silveira, Pablo Wichert, Justo de Pena, María L. de Gómez, Josefa L. de Olivera y los de Teresa C. de Crosa, se hace saber á los interesados que se les concede el plazo de noventa días para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el osario general una vez cumplido el término referido.—Montevideo, 20 de Septiembre de 1906.—*La Dirección.* 1340-v.d.23.

Habiendo solicitado don Ricardo Urta, en representación de la sucesión de don Vicente Urta, extraer los restos de Nicasio Solojove, Mariano N. y Carga, Aurora A. Carmen Martínez, Manuel Castro, Felicia Astiz Echave, Joaquín González Lema, Fernando Velazco y los de José Bastón, existentes en el nicho del Cementerio del Buceo núm. 384, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el osario general, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 20 de Septiembre de 1906.—*La Dirección.* 1339-v.d.23.

Don Juan Etchepare, por sí y en representación de los señores Juan Martirena y Juan Harispuru, propietarios del nicho número 61 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado del referido nicho.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa días á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 18 de Septiembre de 1906.—*La Dirección.* 1326-v.dbre.21.

Habiendo solicitado don Ernesto Brunel y Solsona, propietario del nicho primer cuerpo número 627 del Cementerio Central, extraer los restos de Félix Buela, Pedro Nogueira, un párvulo hijo de doña Guillermina Baliñas, Manuel Sucro, Laura Baliñas, Felipa Martínez, Francisca Baliñas, Andrés López, Evaristo Cabianchi y los de Umberto Adami; se previene á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 10 de Septiembre de 1906.—*La Dirección.* 1310.v.dic.18.

Habiendo solicitado don Lorenzo Toso, que se extraigan del nicho número 136, del Cementerio del Buceo, los restos de Luisa Lagurdici y una párvula hija de Angela B. de Ceppone, se previene á los interesados, que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local. En caso de no hacerse así, se depositarán en el osario general, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 20 de Agosto de 1906.—*La Dirección.* 1175-v-nv.21.

## Registro de Estado Civil

### EDICTOS MATRIMONIALES

#### 1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 3 del mes de Noviembre del año 1906, á las 3 y 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Guzmán de Viana,** de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Asunción núm. 44A, y doña **María Sorhueta,** de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colonia núm. 159.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 1933-v.nov.14.

En Montevideo y el día 3 del mes de Noviembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Accame,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Génova, domiciliado en la calle Colonia núm. 61, y doña **Angela Mantero,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre núm. 23.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 1934-v.nov.14.

En Montevideo y el día 3 del mes de Noviembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Demetrio Cima,** de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerro Largo número 325, y doña **Lucía Martínez,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Florida número 69A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 1935-v.nov.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Noviembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Zufriategui** (hijo), de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Uruguay número 45, y doña **María Eugenia San Martín,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Arapey número 66.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 1936-v.nov.14.

#### 2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 5 del mes de Noviembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Rodríguez,** de 59 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Santa María de Rus, provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Cerrito núm. 162, y doña **Ramona María Fernández,** de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en San Esteban, provincia de Oviedo, domiciliada en la calle Cerrito núm. 162.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado,

á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra,* Oficial del Estado Civil. 1947-v.nov.15.

---

En Montevideo y el día 3 del mes de Noviembre del año 1906, á las 2 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Dentone**, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Sestri Levante, Génova, domiciliado en la calle Piedras número 3, y doña **Catalina Montepagano**, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Sestri Levante, Génova, domiciliada en la calle Piedras número 3.

En fe de lo cuál intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*E. Saavedra,* Oficial del Estado Civil. 1925-v.nov.13.

---

En Montevideo y el día 3 del mes de Noviembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Somoza**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Bigonte, provincia de Lugo, domiciliado en la calle Zabala número 128, y doña **Josefa Rodriguez**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Fuenzabador, provincia de León, domiciliada en la calle Cerrito número 42.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra,* Oficial del Estado Civil.

1926-v-nov.13.

---

En Montevideo, y el día 3 del mes de Noviembre del año 1906, á las 3 y 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Agüero**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, 5.ª Sección, domiciliado en la calle Cerrito número 162, y dona **Petronila Galvan**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno 3.ª Sección, domiciliada en la calle 25 de Mayo (Hospital de Caridad).

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. *E. Saavedra,* Oficial del Estado Civil. 1927-v.nov.13.

---

En Montevideo y el día 30 del mes de Octubre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio in extremis don **Hermenegildo Zabala**, de 27 años de edad, de estado casado, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Illescas (Departamento de Florida), domiciliado en la calle Cerrito núm. 162, y doña **Rosa Rosso**, de 28 años de edad, de estado casada, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Hospital de Caridad.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio celebrado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra,* Oficial del Estado Civil. 1923-v.nov.11.

---

### 4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 7 del mes de Noviembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Schubert**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad alemán, nacido en Meissen, domiciliado en la calle General Liniers número 255a, y doña **Ema Margarita Hansen**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriantal, nacida en esta ciudad, domiciliado en la calle Rincón número 41.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*A. Carve Urioste,* Oficial del Estado Civil. 1950-v.nov.16.

---

En Montevideo y el día 5 del mes de Noviembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Bresciani**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno número 25, y doña **Bienvenida Bagattini**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno número 121.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste,* Oficial del Estado Civil. 1937-v.nov.14.

---

En Montevideo, y el día 3 del mes de Noviembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Monteiro**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad portugués, nacido en Lisboa, domiciliado en la calle Venezuela número 26, y doña **Rosa Capussi**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Convención número 310.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste,* Oficial del Estado Civil. 1938-v.nov.14.

---

En Montevideo y el día 27 del mes de Octubre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Lanza**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en la Provicia de Asturias (España), domiciliado en la calle Andes número 350, y doña **Elisa Martín**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Andes número 201.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial. por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste,* Oficial del Estado Civil. 1907-v.nv.8.

---

### 5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el dia 5 del mes de Noviembre del año 1906, á las 5 de la tarde, hago saber: Que han contraido matrimonio in extremis don **Luis Recaño**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión enpleado, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Génova, domiciliado en la calle Estanzuela número 20, y doña **Amadea Porta**, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Estanzuela número 20.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio celebrado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole,* Oficial del Estado Civil 1948-v.nov.15.

---

En Montevideo y el día 30 del mes de Octubre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Bernardo Salice**, e 33 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Ibicuy número 313, y doña **María Chapessone**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ibicuy núm. 313.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole,* Oficial del Estado Civil. 1924-v-nov.11.

---

En Montevideo y el día 29 del mes de Octubre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Gargaglioni**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Isla de Flores 240; y doña **Carmen Scarpa**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores 240.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole,* Oficial del Estado Civil. 1922-v-nov.10.

---

En Montevideo, y el día 27 del mes de Octubre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Constantino Alvarez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Ejido número 223, y doña **Francisca Salgueiro**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Canelones número 323.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole,* Oficial del Estado Civil. 1908.v.nv.8.

---

### 6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 5 del mes de Noviembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Roberto Buela Márquez**, de 27 años de edad, de esatdo soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Piedras número 75, y doña **Carmen Luisa Daglio**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo número 190.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani,* Oficial del Estado Civil.

1951-v-nov.16.

---

En Montevideo y el día 31 del mes de Octubre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María de Campos**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión tipógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes número 227, y doña **Lola Durán**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesion labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la provincia de Pontevedra, domiciliada en la Avenida de la Paz número 52.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Julio Guani,* Oficial del Estado Civil. 1928-v-nov.13.

---

En Montevideo y el dia 25 del mes de Octubre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María Tomás**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Convención núm. 171, y doña **Josefina Mas**, de veintisiete años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú núm. 246.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani,* Oficial del Estado Civil. 1909-v.nv.8.

---

### 7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el dia 5 del mes de Noviembre del año 1906, á las cuatro de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Revello**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión tornero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Magallanes número 204, y doña **Juana Pastorino**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia número 399.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés,* Oficial del Estado Civil.

1949-v.nov.15.

---

En Montevideo, y el día 4 del mes de Noviembre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ismael Empireoz**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Basilicata, domiciliado en la calle Gaboto número 39, y doña **Angela Demarco**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la provincia de Salerno, domiciliada en la calle Gaboto número 45.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortès,* Oficial del Estado Civil. 1939-v.nov.14.

---

En Montevideo y el día 3 del mes de Noviembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Blasi**, de 34 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Cerro Largo número 523, y doña **Inocencia Delgado**, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Cerro Largo número 523.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés,* Oficial del Estado Civil. 1940-v-nov.14.

---

En Montevideo y el día 4 del mes de Noviembre del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carmelo Stoppiello**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Miguelete núm. 203, y doña **Filomena Campaniello**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Salerno, domiciliada en la calle Miguelete núm. 203.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortès,* Oficial del Estado Civil. 1941-v.nov.14.

---

En Montevideo y el día 31 del mes de Octubre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Donaldo Mac-Entyre**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Canelones núm. 379, y doña **Sara Hontou**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliada en la calle Colonia núm. 422.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortès,* Oficial del Estado Civil 1942-v-nov.14.

---

En Montevideo y el día 29 del mes de Octubre del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto García**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Tacuarembó núm. 112, y doña **Fermina Rodríguez**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 112.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés,* Oficial del Estado Civil. 1914-v.nov.9.

---

En Montevideo, y el día 27 del mes de Octubre del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirsa en matrimonio don **Domingo Ravera**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Génova, domiciliado en la calle 18 de Julio número 632, y doña **Angela Aicardi**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Génova, domiciliada en la calle 18 de Julio número 632.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*R. Alvarez Cortès,* Oficial del Estado Civil. 1910-v.nv.8.

---

### 8a. Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 31 del mes de Octubre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Pedro Nardet**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad francés, nacido en Bajos Pirineos, domiciliado en la calle Mercedes núm. 167, y doña **Carolina Burghi**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Bequeló núm. 55.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil. 1943-v-nov.14.

---

En Montevideo y el día 3 del mes de Noviembre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Bascialla**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Como, domiciliado en la calle Marmarajá núm. 63, y doña **María Guidici**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Milano, domiciliada en la calle Marmarajá núm. 63.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil. 1944-v.nv.14

---

En Montevideo y el día 25 del mes de Octubre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jaime Vicente Alvarez**, de 23 años de edad, de estado viudo de Elisa Iglesias, de profesión músico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arequita núm. 59a, y doña **Graciana Irigoyen**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isidoro De María núm. 4.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil 1911-v.nov.8.

---

### 10.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa de la Unión y el día 25 del mes de Octubre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Anselmo Angulo**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Laprada, Provincia de Burgos, domiciliado en la ciudad de San José, y doña **Elena Rosa Maggi**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en la calle Joanicó núm. 143.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 1912-v-nov.8.

---

### 11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el dia 24 del mes de Octubre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Cía**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión curtidor, de nacionalidad español, nacido en Navarra domiciliado en Piedras Blancas, y doña **Petronila Corriello**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Turin, domiciliada en Piedras Blancas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode,* Oficial del Estado Civil.

1913-v.nov.8.

---

### 12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto y el día 27 del mes de Octubre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Baltazar Ventrilo**, de 30 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Italia el 1.° de Enero de 1876, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña **Ana Gargiulo**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital el día 9 de Agosto de 1889, domiciliada en la calle Burgues número 275.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 1915-v.nov.9.

---

En el Reducto y el día 27 del mes de Octubre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Oudion**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Millán s/n, y doña **Josefa Varela**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Domingo Aramburú número 44.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 1916-v.nov.9.

## 17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete y el día 27 del mes de Octubre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Isidro Hernández**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San Jacinto, Canelones, domiciliado en esta sección, y doña **Antonia Rodríguez**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.
1917-v.nov.9.

## 18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 3 del mes de Noviembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Valentín Martínez**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Colonia del Sacramento, domiciliado en la calle Rivera núm. 330, y doña **Matilde Arnua**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Lepanto núm. 57.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.
1945-v-nov.14.

En Montevideo y el día 3 del mes de Noviembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Clodomiro Ayoso**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Salsipuedes núm. 446, y doña **Jacinta Martínez**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Salsipuedes núm. 446.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.
1946-v.nov.14.

En Montevideo y el día 31 del mes de Octubre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo Bigot**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en Pando, domiciliado en la calle Constituyente número 270, y doña **Adela Perrone**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Constituyente número 270.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.
1929-v.nov.13.

En Montevideo y el día 1.° del mes de Noviembre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Pedro Pesce**, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Piemonte, domiciliado en la calle Estanzuela s/n, y doña **Carmen Marzoni**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle Estanzuela número 368.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.
1930-v.nov.13.

En Montevideo y el día 27 del mes de Octubre del año 1906, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María Soto**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Rivera núm. 362, y doña **Amalia Calvo**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Rivera núm. 372.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.
1918-v.nov.9

En Montevideo y el día 27 del mes de Octubre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Firpo** (hijo), de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Constitución núm. 55, y doña **Gabriela Schiappapietra**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Morales s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.
1919-v.nov.9.

## 19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Noviembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rosendo Martínez**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle General Garibaldi s/n, y doña **Carmen Donangelo**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Independencia número 103.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil.
1952-v nov.16.

En Montevideo y el día 1.° del mes de Noviembre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Brusco**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Daca s/n., y doña **Luisa Esforza**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Nápoles, domiciliada en la calle República número 212.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo* Oficial del Estado Civil.
1931-v.nov.13.

En Montevideo y el día 28 del mes de Octubre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Fidel Martínez**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Guaviyú número 151, y doña **Elvira Palleiro**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle José L. Terra.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil
1928-v-nov.9.

## 20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 27 del mes de Octubre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Bernardo Piovani**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Pantanoso, y doña **Guillermina Juana Valente**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Pantanaso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil.
1932-v.nov.13.

## 21.a sección del Departamento de Montevideo (Sayago)

En Sayago y el día 6 del mes de Noviembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Bosia**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Piemonte, domiciliado en Sayago, y doña **Catalina Brunassó**, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Sayago, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
1953-v.nov.16.

En Sayago y el día 27 del mes de Octubre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Santamaría**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad brasileño, nacido en Santa Ana de Livramento, domiciliado en Sayago, y doña **María Angela Stratta**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Sayago, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
1921-v.nov.9.

# JUDICIALES

## Juzgado Letrado de lo Civil de 1er. turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Martini, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 31 de Octubre de 1906.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.
1526-v.nov.17

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Máxima Rodríguez, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 31 de Octubre de 1906.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.
1505 v·dbre.1.°

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión del doctor don Marcelino Mesquita, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de cuarenta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 16 de Octubre de 1906.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.
1452-v-nov.30.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Sifredi de Achinelli y de su hija Nicolasa Juana Achinelli, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 16 de Octubre de 1906.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.
1449-v.nov.17.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Checia, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 16 de Octubre de 1906.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.
1451-v-nov.17

## Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o Turno

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.° Turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Serafín Alvez Pureza y doña María Amelia Barbosa, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, 28 de Agosto de 1906.—*Pedro Moreno*, Actuario.
1285-v.dic.18.

## Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber: Que en los autos seguidos por don Lorenzo Vilizio, solicitando la homologación de un concordato preventivo extrajudicial celebrado con sus acreedores, se ha dictado la resolución siguiente: «Montevideo, Octubre 29 de 1906.—Vistos: estos autos sobre homologación del concordato preventivo extrajudicial celebrado por don Lorenzo Vilizio con sus acreedores, corriente á fojas 1 y siguientes. Resultando: Que publicado en forma el mencionado concordato, y vencido el término legal, no se ha presentado ningún acreedor oponiéndose á su homologación; Resultando: Que el Síndico, en su informe, que luce a fojas 30 y 31, hace algunas observaciones acerca del estado de los negocios del deudor, de las causas que invoca éste en la Memoria y de la conducta comercial del mismo deudor; bien *que estableciendo sobre este último extremo que* no estaba autorizado para sostener que hubiese habido abandono ó descuido en la conducta del deudor, pero que éste había incurrido en graves responsabilidades por no haberse presentado antes á sus acreedores. — Resultando: Que oído que fué el deudor concordatario, a quien se le corrió traslado del informe del Síndico explica detenidamente sus actos,—escrito de fs. 41-44—ampliando así lo que sobre el particular había expuesto ya en la Memoria que luce á fs. 15 y siguientes;—Resultando: que abierta la causa á prueba, sólo se ha producido la que expresa el certificado del Actuario, corriente á fs 46; y—Considerando: que la observación más formal que se hace por el Síndico en su informe, se refiere á la conducta comercial del deudor concordatario; pero, esta misma, se concreta al hecho de no haberse presentado antes a sus acreedores, pues manifiesta que no está autorizado para sostener decididamente que ha habido abandono ó descuido en la conducta comercial de aquél; Que ese cargo está suficientemente destruido por las explicaciones que sobre el particular dió el deudor en su escrito de fs. 15; y en efecto, se comprende bien, que tratándose de un comerciante minorista, cuyo giro había tenido épocas felices, de buenos resultados, que trabajaba con economía, afrontase decididamente las dificultades que en ciertas circunstancias aminoraban sus ventas, en la esperanza de alcanzar mejores épocas para el curso de sus negocios;—Considerando: que, por lo demás, dada la expresa manifestación hecha por el Síndico, de que no ha habido abandono ni descuido en la conducta comercial del deudor; y ante el hecho de estar aceptado y firmado el concordato propuesto por la mayoría de acreedores requerida por la ley, según así resulta de autos; que hechas las publicaciones de estilo, tampoco se ha presentado ningún acreedor haciendo oposición alguna, lo que es ya de por sí un antecedente completamente favorable al deudor concordatario;—Que la demora más o menos larga del deudor en presentarse á sus acreedores proponiéndoles el concordato de que se trata, no puede ser motivo de cargo ni de responsabilidad alguna, desde que, como se ha dicho, el concordato ha sido aceptado por los acreedores y el deudor al proponerlo á éstos, ha hecho uso así, de un perfecto derecho que le acuerda el artículo 1523 del *Código de Comercio*, que, por otra parte, no fija término alguno para su ejercicio;—Por estos fundamentos y atento, además, lo dispuesto en los artículos 1527, 1542 y 1545 del Código de Comercio, y artículo 22 de la ley de Papel Sellado vigente,—se declara homologado el concordato preventivo extrajudicial celebrado por don Lorenzo Vilizio con sus acreedores; háganse las publicaciones de estilo en el DIARIO OFICIAL y *El Tiempo*, de los que se agregarán á los autos los números correspondientes para constancia. Ejecutoriada esta sentencia, dense á los interesados los testimonios que pidieren, previa reposición del papel sellado que corresponde al concordato; fórmese la planilla de costas, en la que se incluirá el honorario del Síndico, que se regulará oportunamente, y satisfechas que sean por el deudor, archívese el expediente.—Juan A. Saráchaga »

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1542 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, 6 de Noviembre de 1905. — *Avelino Javier Figares*, Escribano Público.
1531-v.nov.9

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber: Que el informe del Síndico y resolución del Juzgado, respecto de la época de cesación de pagos del fallido don José R. Viñas, se encuentra de manifiesto en la Oficina á disposición de los interesrdos por el término legal.—Montevideo, 25 de Octubre de 1906.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público.
1486-v.nov.8.

## Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Antonio Arichaga ó Arizaga, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho á intervenir en ella, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Paysandú, 5 de Diciembre de 1905.—*Jesús Gil*, Escribano Público.
1380-v.dbre.30.

## Juzgado Letrado Departamental de Rocha

EDICTO JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Juan López, sucesor de la firma comercial López Hermanos establecida en esta ciudad, solicitando la homologación del concordato preventivo extrajudicial del tenor siguiente: «Convenio: Los que suscribimos, acreedores de la razón social López Hermanos, del comercio de la ciudad de Rocha, hemos convenido con dichos señores en lo siguiente: 1.° Consentir en la inmediata disolución de la mencionada sociedad, debiendo quedar á cargo del Activo y Pasivo el socio don Juan López. 2.° Hacer por nuestra parte una vez disuelta dicha sociedad al señor Juan López una quita en nuestros créditos de un cuarenta por ciento, debiendo abonársenos por el deudor solamente el sesenta por ciento restante en la forma siguiente: en cuatro entregas iguales y á los seis, doce, dieciseis y veinte meses contados desde la fecha de la disolución social. 3.° Se formará una lista completa á fin de determinar el monto total del Pasivo, que lo constituyen únicamente nuestros créditos y por esa cantidad que resulte al deudor don Juan López, suscribirá cuatro vales de acuerdo con lo convenido en el artículo anterior y á nombre de los señores Mir y C.ª quienes también para mas claridad suscribirán la lista de créditos al solo efecto de la distribución á medida que esos vales se cobren.—4.° En garantía del fiel cumplimiento de este convenio, el señor Juan López afectará hipotecariamente á favor de los señores Mir y C.ª los inmuebles que la razón social «López hermanos» posee de su propiedad en esta fecha en la ciudad de Rocha y que pasarán al señor Juan López, haciendose constar que esa hipoteca tiene por objeto garantizar el pago del último vale.—5.° Los señores López hnos. si no obtuvieren la conformidad unánime de todos sus acreedores, se obligan á presentarse judicialmente solicitando la homologación de este convenio.—6.° Los señores López hnos. toman á su exclusivo cargo reponer el sellado que corresponda á este convenio, tan pronto como lo suscriban todos los acreedores, ó antes si, negándose alguno de ellos, tuvieren que presentarse judicialmente de acuerdo con la cláusula anterior. Y para su debida constancia firmamos dos ejemplares de un tenor, de los cuales uno llevan los señores López hnos. y otro se deposita en poder de los señores Mir y C.ª, Montevideo, Agosto veintinueve de mil novecientos seis; p. p. Mir y C.ª, Miguel García $ 4.233.00; p. p. de Trabucatti y C.ª, C. Imaz, ferretería, $ 2.599,66; barraca, $ 400.83; Comas, Brunet y C.ª, $ 5 287,61; Angel E. Bonilla, $ 858.63; Viana y C.ª, $ 319.77; Marexiano y C.ª, $ 1.982.13; p. p. L. Lebert, M. Déque (2.035,77); Ambrosio López y C.ª, $ 1.138,79; Roch, Capdeville y C.ª, $ 363.48; Carlos Crovetto, $ 1.449,95; Carlos F. Alvariza y C.ª, $ 211.28; Medeiros Hno. y C.ª. $ 480.90; p. p. Pedro Compte, José Robusitio, $ 196.22; Manuel M. Pérez y C.ª, $ 326.51; Schenone, López y C.ª, $ 1.114.04; Ludeke y Fullgraff, $ 663 85; Benito Alvarez, $ 931.54; Starico y C.ª, $ 204.35; Braceras y C.ª, $ 396.15; Mendiondo y C.ª, $ 53.99; Alvariza y C.ª, $ 152.39 m/n; J. M. Mailhos por $ 332.91; p. p. La Plata Real Cotton C°. L. B., E. Easton $ 432.14; C. Brandes y C.ª por $ 41.69; p. p. Federico Clarfeld y C.ª, H. Schneeberger, $ 46.40; p. p. T. Rivara, J. Rodríguez, José Duran, $ 66.00; Leoncio Gandós, $ 81.00; Guido Navarro, $ 31.85; p. p. Strauch y C.ª, I. Strauch, $ 53.24; Abal Hnos. y C.ª, $ 26.90; Martinelli y C.ª, $ 505.01; p. p. Luis T. Pitzer, C. Pitzer, $ 33.40; Ambrosio Gatti, $ 82.70; Ameglio Hermanos y Ríos, $ 278.10; Ameglio, Podestá y Amado, $ 448.41; Cervecería Uruguayo, Sociedad Anónima, E. Schovelleer Gte, $ 354.66; J. Martins y C.ª, $ 102.50; Eduardo Cooper é hijo $ 22.00; Salvo, Campomar y C.ª, $ 142.21; p. p. Macgregor, Nitken y C.ª, J. Schintzpal $ 1.327.25; pp. Barclay y C.ª, G. Aschanclay $ 250.50; Belarmino Inchausti, $ 300.40; Advincula C. y González, $ 516.24.—A ruego de mi señora madre María A. de Olivera por no saber firmar Francisco Olivera; Gabriel M. Brunet, $ 171.70.—A ruego de don Bautista Daguerre por no saber firmar, Eusebio J. Graña, $ 957.20; José López, Barbería, $ 105.82; Juan R. Biurrun, empleado, $ 24.84; José López, empleado, $ 312.00; Teófilo Miranda, $ 31.41; José Alvarez, $ 231.33.—Por la sucesión Justino A. Gonzalez, Ana Rodríguez de González, $ 248.02; Claudio M. Olivera, $ 98.58; Maside y Guimaraes, $ 474.74; Camilo Almada, $ 240.49; Santiago Amaral, $ 239.97; Alfonso Cifani, $ 100.00; L. Terra, $ 14.02.—A ruego por don Lorenzo Inda, Miguel A. Pereyra, $ 1.600.00; Juan J. Castelvecchi, $ 119; Francisca Lujambio de López, $ 20.00».

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 1.° del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación por el término de veinte días.—Rocha, 25 de Octubre de 1906.—*A. M.ª Rivero*, Escribano Público.
1506-v.nov.25.

## Juzgado Letrado Departamental de Florida

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Carbonell y Vives, se hace saber, que por auto fecha diez y nueve del actual, recaído en el expediente testamentario de don Tomás Kinley, se manda tener por hecha la declaración de ausencia de don Carlos Hersell y sus hijos Cecilia, Carlos, Mauricio, Manuel, Germán y Angela Hersell

Y á los efectos del artículo 60 del Código Civil, se hace esta publicación por el término de treinta días.—Florida, 26 de Octubre de 1906.—*José Torres*, Escribano Público.
1516-v.Dbre.4

## Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Constancio Bocage, se hace saber: Que se han declarado abiertas las sucesiones de doña María Echemendigaray de Lapuente, doña María Alvarez de Lapuente y don Antonio de Lapuente, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de los expresados causantes, para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, 12 de Septiembre de 1906.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público.
1298-v-dbre.16.

## Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Juan Llambías de Olivar,—se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Mauriño, citándose—á la vez—á todos los que se consideren con derecho para intervenir en ella, á fin de que se presenten á deducir sus acciones, con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—San Eugenio, 18 de Octubre de 1906.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.
1493-v-dic.28.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Juan Llambías de Olivar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de José Rodríguez, citándose á la vez á todos los que se consideren con derecho para intervenir en ella, á fin de que se presenten á deducir sus acciones, con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento.—San Eugenio, 3 de Octubre de 1906.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.
1492 v.dic.28

## Juzgado de Paz de la 1.ª Sección

DEL DEPARTAMENTO DE RIVERA

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Francisco Alvez Ortiz, para que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que le ha

promovido doña María Josefa Rodríguez, bajo apercibimiento de nombrarsele defensor de oficio, de acuerdo con lo determinado en el artículo 308, del Código de P. Civil, y de lo que por derecho hubiere lugar.—Rivera, 18 de Octubre de 1906.—*Estanislao Martell*, Juez de Paz. 1474-v.nov.23

### Juzgado de Paz de la 12.ª sección

DEL DEPARTAMENTO DE MINAS

EDICTO—Por disposición del infrascripto Juez de Paz de la duodécima sección judicial del Departamento de Minas, se cita, llama y emplaza por el término de *noventa días*, á don Abraham S. Dumane, á fin de estar á derecho en el juicio que por cobro de alquileres y desalojo de la propiedad situada en la calle Colón esquina Treinta y Tres, Manzana número 20 A de este pueblo de Nico Pérez, le ha iniciado el propietario de dicha finca don Andrés Rego; y bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Nico Pérez, 30 de Agosto de 1906.—*F. Aguirre y González.* 1328-v.dic.24

## Remates Judiciales

### Por José B. Gomensoro

EN LA CIUDAD DEL SALTO

**Un terreno con frente á la calle Cañas**

**El Miércoles 21 de Noviembre**, á las 4 p. m. remataré de acuerdo con el siguiente aviso judicial:

Juzgado Letrado de Comercio de primer turno.—Montevideo.—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber: que el día veinte y uno de Noviembre próximo, á las cuatro p. m. y en las puertas de este Juzgado, se va á proceder á la venta en remate público, por el martillero don José B. Gomensoro, asistido del Actuario y Alguacil del mismo Juzgado, de un terreno con lo en él existente, situado en la manzana número ciento trece de la ciudad del Salto, compuesto de veinte y ocho metros trescientos cuarenta y siete milímetros de frente, al Este, á la calle «Cañas», por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Oeste, lindantes con doña Catalina Serrano; por el Norte, linda con don Bernardo Gómez y por el Sud, con los señores Montiguiaga y Compañía. Este inmueble ha sido avaluado en la suma de cuatrocientos pesos. Se previene que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de su avaluación y que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Los títulos y demás antecedentes están á disposición de los interesados en la Oficina Actuaria, Rincón 109, por el término legal. Esta venta ha sido ordenada en los autos del concurso Morillo y Gozalbo.—Montevideo, 15 de Octubre de 1906.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 1445-v.nob.21.

## COMERCIALES

**Ley 26 de Septiembre de 1904**

### Restaurant vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Angel Giusto las existencias de mi casa de negocio, sita en el Mercado Central, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 5 de Noviembre de 1906.—*Bonifacio y Mineau.* 1535-v-nov 30.

### Disolución social

Por escritura de esta fecha, autorizada por el escribano don Andrés R. Chipito, se ha declarado disuelta la «Sociedad Nacional de Lavados y Planchados á Vapor» que giraba en esta plaza bajo la firma social de Ramón S. Viñas y C.ª, habiendo quedado á cargo del activo y pasivo el socio Marcelo Umberto Melian.—Montevideo, 5 de Noviembre de 1906.—*Ramón S. Viñas.—Marcelo Umberto Melian.* 1534-v-nov.30.

### Disolución de sociedad

Al público y al comercio participamos que en esta fecha hemos disuelto, de común acuerdo, la sociedad que en el ramo de almacén y café, establecido en la calle Cerro Largo número 200, giraba bajo la razón social de Manuel Collazo y C.ª, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Benito Vázquez.—Montevideo, 7 de Noviembre de 1906.—*Manuel Collazo y Cía.* 1533 v.nov.30.

### Casa de préstamos vendida

De acuerdo con la ley de 26 Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público, que he vendido á don Antonio Cassino, la casa de préstamos y compraventa de muebles y objetos de uso, establecida en esta ciudad, calle Minas y Bequeló. A los efectos de lo mencionado en la citada ley, hago esta publicación, para que los que se consideren con algún derecho, se presenten á deducirlos en la referida casa dentro del término de 30 días con los justificativos del caso.—Mercedes, 5 de Noviembre de 1906.—*Sebastián Sans.—Antonio Cassino.* 1532.v.nov.30.

### Aviso

Participo al comercio y al público en general, que he prometido vender á don Martín y á don Pedro Silva el almacén y despacho de bebidas de mi propiedad, sito en la calle Inglaterra números 56, 58 y 60, de la Villa del Cerro, de este Departamento. En consecuencia, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita á todos los acreedores de la referida casa para que dentro del término de 30 días concurran al domicilio de la enajenante á recibir el importe de sus créditos.—*Graciana Oxoví de Silva.—Martín Silva.—Pedro Silva.*—Montevideo, 6 de Noviembre de 1906. 1529-v-nov.29.

### Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Luis Brocos las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle 25 de Mayo número 42 esquina Guaraní número 21 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 5 de Noviembre de 1906.—*Francisco Lago.* 1528-v.nov.29.

### Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del comercio y del público, que la sociedad comercial que en este punto giraba bajo la razón social de Muro y Pereira, ha sido disuelta de común y amigable acuerdo, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Miguel Muro, quien continuará los mismos negocios.—Hospital, (Rivera) 6 de Noviembre de 1906.—*Muro y Pereira.* 1524-v.nov.29.

### Aviso

Participamos al público, que con esta fecha hemos disuelto la sociedad de ganadería que teníamos en este Departamento y que giraba bajo la razón de Perdomo y López, para que dentro de treinta días, á contar desde la fecha, se presenten en este punto todos los que tengan créditos contra la misma.—Puntas de la Cruz. Florida, 31 de Octubre de 1906.—*Victoriano J. Perdomo.—Ramón López.* 1522 v.dbre.6.

### Al comercio y al público en general

Hago saber que he prometido vender á don Pedro Bielle mis establecimientos en los ramos de carnicería y herrería, con todos sus útiles y enseres, ubicados en el camino Dep. á la Barra de Santa Lucía, en campo de los señores F. y C. Sanguinetti, y á ese fin hago las publicaciones establecidas por la ley de 26 de Septiembre de 1904, para que dentro del término de 30 días se presenten en el indicado lugar los que se crean con derecho á reclamo.—Montevideo, 5 de Noviembre de 1906.—*Valentín Fernández.* 1521-v.dbre.6.

### Al público y al comercio

Hacemos saber al público y al comercio que en esta fecha hemos celebrado con don Manuel Vidal un compromiso de venta de la Empresa de Mensajerías Ferrocarril Central del Uruguay. Los que se consideren como acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la oficina del escribano Emilio J. Paz, Sarandí 169, para serles abonados antes de firmarse la respectiva escritura. Y á los efectos de derecho hacemos esta publicación.—Montevideo, 3 de Noviembre de 1906.—*Francisco J. Fernández.—Julio Ellauri.* 1519-v-nov.27.

### Al público y al comercio

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos convenido disolver la sociedad que en los ramos de almacén, tienda y otros anexos, tenemos establecida en la Villa de San Fructuoso, Departamento de Tacuarembó y que gira bajo la razón social de «Llagostera y Arcelus», quedando por dicha disolución el activo y pasivo de la mencionada sociedad por cuenta exclusiva de don Juan Llagostera.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación al efecto de que todos los que se consideren acreedores de dicha sociedad se presenten dentro del término de 30 días en el domicilio de la misma, sito en la calle 25 de Mayo de la expresada Villa, para el arreglo de sus respectivos créditos.—San Fructuoso, 30 de Octubre de 1906.—*Juan Llagostera.—J. Arcelus.* 1518-v.nov.27.

### Venta de una farmacia

Se avisa al público y al comercio en general que con fecha 1.º de Noviembre del corriente año, he vendido al señor Esteban Oillartaguerre, mi casa de negocio que giraba en esta plaza en el ramo de farmacia, situada en la calle Agraciada número 232. Todo el que se considere con algún derecho al cobro de alguna cuenta, debe presentarse con sus correspondientes justificativos en la misma farmacia, dentro del término de *30 días* á contar desde la fecha, pasados los cuales no se atenderá ningún reclamo.—Montevideo, 3 de Noviembre de 1906.—*José M. López.* 1515-v.dbre.4.

### Al público

Participamos al público que habiendo vendido al doctor don Abelardo A. Márquez, los establecimientos *El Siglo* y *La Razón*, todos los acreedores de dichos establecimientos deben presentarse dentro del término de 30 días en el local calle Rincón número 156, con los comprobantes de sus créditos para serles abonados á sus respectivos vencimientos, de acuerdo con los términos del contrato de venta pasado en el día de hoy ante el escribano don Osvaldo Acosta y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 31 de Octubre de 1906.—*Piquet y Machado.—Alberto A. Márquez.* 1514-v.nbre.27.

### Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público, que por terminación de contrato y en el día de hoy, hemos declarado disuelta la sociedad que giraba en la ciudad de San José bajo la razón de «Larralde y Mazora» en el ramo de hotel y sus anexos, con la nomenclatura comercial de «Hotel Central», quedando parte del activo y todo el pasivo, á cargo del socio don Fermín Mazora.

Y á los efectos de la Ley se hace esta publicación para que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos del caso, dentro del término de treinta días.—San José, 31 de Octubre de 1906.—*Esteban Larralde—Fermín Mazora.* 1513-v.nov.27.

### Aviso

Hago saber al comercio y al público en general que he vendido á don Guadalupe Copete la casa de comercio que en el ramo de fonda y almacén de comestibles y bebidas tenía establecida en la Tablada del Norte de este Departamento.

De acuerdo con la Ley del 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación á los efectos consiguientes.—Montevideo, 3 de Noviembre de 1906.—A ruego de Marcelo Bareto, *Enrique Luraghi.* 1512-v.nov.27.

### Al público

Avisamos al público que con esta fecha ha dejado, de común acuerdo, de pertenecer á la sociedad Gregorio Méndez y C.ª, el señor Francisco Díaz, que en el ramo de panadería, «La Princesa», sita en la calle Nueva Palmira (Barrio La Comercial) giraba en esta plaza, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo los señores Gregorio Méndez y Agustín Esperón (hijo) los que continuarán con la firma Gregorio Méndez y C.ª—Montevideo, Noviembre 3 de 1906. 1511-v.nov.15

### Disolución de sociedad

Los que suscriben hacen saber al público y al comercio, que con esta fecha han disuelto la sociedad que bajo la firma de Arriaga Hnos., tenían establecida en esta ciudad, para los ramos de almacén al detalle, café y restaurant, quedando á cargo del activo y pasivo social don Angel Arriaga.—Montevideo, 30 de Octubre de 1906.—*Angel Arriaga.—Ramón Arriaga.* 1503-v-nov 24.

### Disolución de sociedad

Los que suscriben, socios de la sociedad «La Providencia», de socorros para enfermos, hacen saber al público, que en virtud de la facultad que les acuerda el contrato social respectivo, han resuelto separarse de dicha sociedad, lo que hacen público á los efectos de la ley—Octubre 29 de 1906.—*Eusebio Illa Font.—José Lamas.—Francisco Rodríguez.* 1498-v-nbre.23.

### Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Leandro García las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Uruguay N.º 205 esquina Daymán de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 23 de Octubre de 1906.—*Alfredo Bermúdes.* 1495-v nov.23.

### Negocio vendido

Hago saber al público y al comercio, que he convenido con mi hijo Juan Antonio Beisso, venderle todas las existencias de mi casa de comercio denominada «Almacén Agrícola», sito en esta ciudad, calle 25 de Mayo, número 453, cuya escritura será autorizada por el escribano don Manuel Bernat. Los que tengan cuentas que cobrar, deben presentarse en la misma casa dentro del plazo de treinta días. Se hace esta publicación en cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 25 de Octubre de 1906.—*Juan A. Beisso.—Pablo Beisso.* 1483-v.nov.20.

### Al comercio y al público

Hacemos saber al público y al comercio en general, que hemos convenido disolver la sociedad que en los ramos de almacén, tienda y otros anexos tenemos establecida en el paraje denominado «Pedrera», 6.ª sección judicial del Departamento de Tacuarembó, y que gira bajo la razón de Pérez y Arcelus, quedando el activo y pasivo por cuenta de don Faustino Pérez.

A los efectos de la Ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación llamando á todos los que se consideren acreedores de la expresada sociedad para que dentro de 30 días se presenten en el domicilio de la misma, sito en el paraje expresado, para el arreglo de sus respectivos créditos.—San Fructuoso, 19 de Octubre de 1906.—*Faustino Pérez.—José A. Arcelus.* 1478-v.nov.17.

### Aviso

Con arreglo á lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunicamos á los interesados que hemos resuelto refundir en una sola casa de comercio, las panaderías que giran en esta plaza con la denominación de «La Torre Eiffel» y «Helios». Los que consideren con derechos á cobros de ambas panaderías, podrán recurrir dentro del término legal á la Avenida General Rondeau número 248, para la verificación de sus créditos.—Montevideo, 20 de Octubre de 1906.—*Antonio Iglesias.—Dionisio Rodríguez.—Luis Mazzoni.* 1472.v.nv.15.

### Al público

Hacemos saber, que por escritura autorizada por el escribano don Federico Prando, hemos declarada disuelta la sociedad que en el ramo de «Barraca de carros» giraba en esta plaza bajo la razón social de Pedro Salvo y C.ª, sita en la calle Bartolomé Mitre número 227, quedando el activo y pasivo á cargo del socio señor Salvo.

Y en cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren con algún derecho tengan á bien presentarse, dentro del término de treinta días.—Montevideo, 10 de Octubre de 1906.—*Pedro Salvo y C.ª* 1471-v-nbre.21.

### Aviso

Avisamos al público y al comercio en general que desde la fecha hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Carugati Hnos., con casa de fonda y posada situada en la calle Yacaré números 3 á 11, quedando el activo y pasivo de dicha casa á cargo de Carlos Carugati. Avisamos también que pasado el término de 30 días desde la fecha no reconoceremos cuentas de ninguna especie.—Montevideo, 19 de Octubre de 1906.—*Carlos Carugati.—Francisco Carugati.* 1470-v.nbre.15.

### Aviso

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he vendido á don Héctor Augusto Patiño, el almacén de comestibles y bebidas que tenía establecido en la calle Reducto N.º 102.

A los efectos de la mencionada ley, hago esta publicación, para que los que se consideren con algún derecho se presenten á la citada casa, dentro del término de treinta días, con los justificativos correspondientes.—Montevideo, 19 de Octubre de 1906.—*José García.—Héctor Augusto Patiño.* 1466-v.nob.14

### Venta

Hago saber al público y al comercio, que he convenido con don Pedro Muzzetti en venderle el puesto de verdura y carbón sito en la calle Madrid número 95. Los que tengan alguna cuenta que cobrar, deben presentarse en la misma casa dentro del plazo de treinta días, bajo la pena de la ley.—Montevideo, 19 de Octubre de 1906.—*Camilo Gómez.* 1465-v.nov.14.

### Aviso

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber, que he convenido la venta de mi casa de comercio que en la ciudad de San José gira en los ramos de almacén al por menor, situado en la calle Yaguarón esquina Yí, á fin de que los que se consideren con derecho se presenten en dicho domicilio con los justificativos del caso.—San José, Octubre 19 de 1906.—*Isabel C. de Martínez.* 1462-v.nbre.14

### Disolución de sociedad

Avisamos al público y al comercio, que por ante el Escribano Federico Prando, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de «Matías González y Compañía, en la farmacia establecida en la calle 18 de Julio número 58», denominada Botica del León de Oro, quedando todo el activo y pasivo á cargo del socio señor don José María Sueiro. En tal virtud hacemos la presente publicación á fin de que los acreedores de dicha firma, se presenten á hacer efectivos sus créditos en el local de aquella farmacia, dentro de 30 días, contados desde la fecha, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 19 de Octubre de 1906.—*Matías González y C.ª* 1461-v.nov.20.

### Aviso

Por el presente hacemos saber al comercio y al público, que en esta fecha hemos disuelto, de común acuerdo, la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Suárez y Martínez, en el ramo de Restaurant, Avenida Rondeau 138 y 140, quedando el activo y pasivo á cargo del señor Antonio Suárez. Y á los efectos de la ley se hace esta publicación, para que los que se consideren acreedores se presenten, dentro del término de treinta días, con los justificativos correspondientes, á efecto de ser pagados.—Montevideo, 17 de Octubre de 1906.—*Antonio Suárez.—Domingo L. Martínez.* 1460-v.nv.13.

### Disolución de sociedad

Por escritura que hoy autorizó el escribano Ignacio Arcos Ferrand, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza con la firma de «Enrich Suárez», en los ramos de mueblería, carpintería y fábrica de catres establecidas en las casas número 92 de la calle Guaraní y número 235 de la calle Misiones,—quedando el activo y pasivo á cargo de don Pedro Enrich. Los acreedores deberán presentarse en la primera de dichas casas, dentro del término de treinta días, bajo el apercibimiento de ley.—Montevideo, 17 de Octubre de 1906. — *Pedro Enrich. — Baldomero Suárez.* 1455-v-nov.11

### Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender, á favor de don Juan Rey, el almacén de comestibles y bebidas por menor ó al detalle, denominado «Almacén Franco», que teníamos establecido en la calle Piedras número 350 esquina á la de Juan Carlos Gómez, de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. De esta manera, queda disuelta amistosamente la sociedad «Juan Rey y Hermano» que existía entre los que suscriben y á cargo del activo y pasivo de la misma el ex socio don Juan Rey.—Montevideo, 16 de Octubre de 1906.—*Juan Rey y Hno.—Juan Rey.—Antonio Rey.* 1453-v.nov.11.

### Al público y al comercio

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos convenido disolver la sociedad que en los ramos de almacén, tienda y otros anexos, tenemos establecida en la Villa de San Fructuoso, Departamento de Tacuarembó y que gira bajo la razón social de «Lima y Arcelus», quedando por dicha disolución el activo y pasivo de la mencionada sociedad por cuenta exclusiva de don Carmelo Lima.

En cumplimiento de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación al efecto de que todos los que se consideren acreedores de dicha sociedad se presenten dentro del término de 30 días en el domicilio de la misma, sito en la calle Treinta y Tres de la expresada Villa para el arreglo de sus respectivos créditos.—San Fructuoso, 15 de Octubre de 1906.—*Carmelo Lima.—José Arcelus.* 1444-v-nob.9.

### Al comercio

Por escritura autorizada por el escribano Andrés R. Chipito en fecha 14 del mes de Septiembre último, se ha declarado disuelta la sociedad que para la explotación en los ramos de barraca y artículos de construcción teníamos constituida en esta ciudad, y giraba con la firma de Francisco Susena.—Montevideo, 14 de Septiembre de 1906.—*Francisco Susena.—Emilio Susena.*—Montevideo, 15 de Octubre de 1906.—*Francisco Susena.* 1443-v-nob.9.

### Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Francisco Casas las existencias de mi casa de negocio sito en la calle 8 de Octubre número 120 esquina Figurita número 427 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 13 de Octubre de 1906.—*Andrés Rodríguez.* 1442-v.nov.9.

### Al público y al comercio

Habiendo prometido vender á don José Suárez la Panadería de Londres, de mi propiedad, situada en la calle Arenal Grande número 288, se presentarán en dicho establecimiento los que se consideren acreedores, dentro del término de 30 días contados desde hoy, bajo el apercibimiento de derecho.—Montevideo, 13 de Octubre de 1906.—*Vicente Rodríguez, José Suárez.* 1440-v.nov.8.

### Promesa de venta

Participo al comercio y al público que he prometido dar en venta al señor don Luis Pozzo,—por escritura que autorizará el Escribano Francisco P. Barrere,—las existencias de mi casa de negocio destinada á la explotación de cereales y frutos del país en general, situada en la Avenida Goes número 196a de esta ciudad. A los efectos de lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos

Vencido que sea dicho término, el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 15 de Octubre de 1906.—*M. M. Salinero.* 1439-v.nov.8.

### Al público

Hacemos saber que por escritura pública, autorizada por el Escribano don Luis Rossi, de común acuerdo hemos declarado disuelta totalmente la sociedad que en el ramo de Juguetería, Bazar y Mercería, giraba bajo la razón de Correch y Casaravilla, quedando el activo y pasivo de ella, á cargo de don Carlos E. Casaravilla Vidal y separado de ella el señor don Pedro J. Correch, y en cumplimiento de la ley de la materia se notifica á todos los que se consideren con derecho para que se presenten dentro del término de 30 días.—Montevideo, 3 de Octubre de 1906.—S/c 25 de Mayo 315.—*Pedro J. Correch.—Carlos E. Casaravilla Vidal.* 1399-v.nov.9.

### Aviso

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender el almacén y despacho de bebidas de mi propiedad, establecido en la calle Continuación Agraciada números 169 y 171. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á los acreedores que deben presentarse con los justificativos de sus créditos á fin de ser satisfechos en la misma casa, dentro del plazo de 30 días, que expresa la citada ley.—Pantanoso, 1.º de Septiembre de 1906.—*Juan Rabotti.* 1238-v.nv.28.

Imprenta del Diario Oficial